

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXIX	<i>Salta, 26 de Noviembre de 1996</i>	CORREO ARGENTINO SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES			TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18
EDICION DE 38 PAGINAS			

N° 15.050	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 438977
Tirada de 370 ejemplares	Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA
*** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00	Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO	*** Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR

ARTÍCULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.-

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales	\$ 25,00	\$ 0,10

BALANCES

- Ocupando más de 1/4 página y hasta 1/2 página.....\$ 75,00
- Ocupando más de 1/2 página y hasta 1 página.....\$ 120,00

II - SUSCRIPCIONES

- Anual.....\$ 100,00
- Semestral.....\$ 65,00
- Trimestral.....\$ 50,00

III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes
 \$ 1,00 |- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....
 \$ 1,50 |- Atrasado más de 1 año
 \$ 3,00 |- Separata.....
 \$ 3,50 |

IV - FOTOCOPIAS

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....\$ 0,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	Pág.
S.G.G. N° 2.441 del 12/11/96 - Interinato del señor Vicegobernador a cargo del Poder Ejecutivo de la Pcia.	4951
S.G.G. N° 2.442 del 13/11/96 - 15° Festival de la Tradición y el folklore: Interés Provincial.....	4951
S.G.G. N° 2.443 del 13/11/96 - Reconoce pago de diferencia de haberes.....	4951
M.S.P. N° 2.444 del 13/11/96 - Designación de personal temporario en servicios asistenciales.....	4952
S.G.G. N° 2.447 del 13/11/96 - Asume su titular el Mando Gubernativo de la Pcia.....	4953
M.P.E. N° 2.448 del 13/11/96 - Ente Regulador de los Servicios Públicos de Jurisdicción Pcial.: Dispone que las relaciones con su personal se regirán por las Leyes del Contrato de Trabajo y del Régimen Nacional del Empleo	4953
S.G.G. N° 2.449 del 13/11/96 - Declara Huésped de Honor al señor Gobernador de la Pcia. de Santiago del Estero Dr. Carlos Arturo Juárez	4959
S.G.G. N° 2.450 del 13/11/96 - Declara Huésped de Honor al Sr. Gobernador de la Pcia. de Jujuy Lic. Carlos Ferraro	4959
S.G.G. N° 2.451 del 13/11/96 - Declara Huésped de Honor al Sr. Gobernador de la Pcia. de Tucumán Gral. de Brigada (R.) D. Antonio Domingo Bussi	4959
S.G.G. N° 2.452 del 13/11/96 - Declara Huésped de Honor al Sr. Gobernador de la Pcia. de Catamarca D. Arnoldo Castillo	4960
M.P.E. N° 2.454 del 13/11/96 - Retiro Voluntario ex-agentes: M.P.E. - I.P.D.U. y V. - Dirección de Vialidad de Salta, A.G.A.S. y Banco de Préstamos y Asistencia Social.....	4960
M.P.E. N° 2.455 del 13/11/96 - Retiro Voluntario - ex-agentes ex-Dirección General de Arquitectura	4961
M.P.E. N° 2.456 del 13/11/96 - Retiro Voluntario - ex-agentes de A.G.A.S.	4961
M. Ha. N° 2.457 del 13/11/96 - Fija porcentajes de distribución de ingresos por Regalía Petrolífera y Gasíferas.....	4962
M. Ha. N° 2.458 del 13/11/96 - Reprogramación de Deudas (Becas pendientes de pago Ej. '95)	4962
M.P.E. N° 2.459 del 13/11/96 - Convenio de Colaboración - U.C.S. y Unidad de Empleo	4963
S.G.G. N° 2.461 del 14/11/96 - Declara Huésped Oficial al señor Vicegobernador del Estado de Mato Groso de la República Federativa del Brasil, Marcio Lacerda	4964
S.G.G. N° 2.462 del 14/11/96 - Declara Huésped de Honor al señor Ministro de Integración de la República del Paraguay D. Juan Ernesto Villamayor	4964
S.G.G. N° 2.463 del 14/11/96 - IX Procesión Náutica en Honor a la Virgen de Itatí: Interés Pcial.	4964
S.G.G. N° 2.464 del 14/11/96 - Primeras Jornadas de Actualización en Enfermería sobre Patología Mamaria: Interés Pcial.	4965

DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. N° 2.445 del 13/11/96 - Rechaza recurso de reconsideración.....	4965
M.P.E. N° 2.453 del 13/11/96 - Contratación directa	4965

EDICTOS DE MINAS

N° 7.483 - Carlos Alberto Juárez - Expte. N° 15.523.....	4966
N° 7.474 - Ian D Mccartney - Expte. N° 15.232	4966

LICITACION PUBLICA

N° 7.706 - Dirección Gral. Impositiva - Orán, N° 02/96.....	4966
---	------

PRORROGA DE LICITACIONES PUBLICAS

N° 7.712 - I.P.D.U. y V. N° 77/96.....	4966
N° 7.711 - I.P.D.U. y V. N° 78/96.....	4966

CONCURSOS DE PRECIOS

	Pág.
N° 7.717 - Ministerio de Salud Pública N° 73	4967
N° 7.716 - Ministerio de Salud Pública N° 72.....	4967
N° 7.715 - Ministerio de Salud Pública N° 71	4967
N° 7.705 - Cooperadora Asistencial de la Capital N° 21/96	4967
N° 7.668 - Dirección de Vialidad de Salta N° 110	4967

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

N° 7.702 - Eduardo Farah - Expte. N° B-89.730.....	4967
N° 7.701 - Oscar Alfredo Pérez - Expte. N° 1B-88.425/96.....	4968
N° 7.683 - Calonge de Femminini, María Luisa - Expte. N° B-89.529/96	4968
N° 7.682 - Vuistaz de Calonge, Isabel - Expte. N° B-89.013/96	4968
N° 7.681 - Giménez Bravo, Gerardo David - Expte. N° B-85.018/96	4968
N° 7.680 - Torres Mamaní, Carmen Berta - Torres, Francisca Delicia - Expte. B-87.090/96	4968
N° 7.679 - Aramayo, Silvia Benjamina - Expte. N° B-85.124/96.....	4968
N° 7.675 - Seppi de Poclava, Antonia - Expte. N° B-90.437/96.....	4968
N° 7.662 - Zelaya, Aída Francisca - Expte. N° 4.958/94	4969
N° 7.656 - Marinaro, Santos - Expte. N° B-90.070/96.....	4969
N° 7.654 - Haro, Diego Ricardo - Expte. N° B-84.960.....	4969

REMATES JUDICIALES

N° 7.714 - Por: Ernesto V. Solá - Juicio: Expte. N° A-13.914/80	4969
N° 7.713 - Por: Ernesto V. Solá - Juicio: Expte. N° 767/90.....	4970
N° 7.710 - Por: Edgardo N. Simkin - Juicio: Expte. N° B-79.625/96.....	4970
N° 7.709 - Por: Edgardo N. Simkin - Juicio: Expte. N° 2B-85.067/96.....	4970
N° 7.708 - Por: Jorge G. Salazar - Juicio: Expte. N° B-65.518/95.....	4970
N° 7.700 - Por: Susana J. T. de Muñíos - Juicio: Expte. N° B-84.711/96	4971
N° 7.685 - Por: Alberto López - Juicio: Expte. N° A-08.291/94 y otro	4971
N° 7.684 - Por: Ana Cecilia Sanmillán - Juicio: Expte. N° B-518.881/94.....	4972

INSCRIPCION DE MARTILLERO

N° 7.640 - Gustavo Adolfo Miralpeix - Expte. N° A-36.676/82.....	4972
--	------

POSESION VEINTEÑAL

N° 7.707 - Fradejas, Avelino vs. Mena, Pedro Martín - Expte. N° 21.208/96.....	4972
--	------

EDICTOS JUDICIALES

N° 7.698 - Caso, Baltazar J. - Expte. N° B-88.974/96	4972
N° 7.704 - Chuga, María Rosa - Expte. N° 1B-89.703/96	4972

Sección COMERCIAL**AVISOS COMERCIALES**

N° 7.699 - Sat S.R.L.	4973
N° 7.703 - Radiodifusora Salta S.A.	4973
N° 7.678 - Laconi-Martorell S.A.	4973
N° 7.651 - López Hnos. S.A.	4973

Sección GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

Pág.

N° 7.676 - Círculo Médico de Tartagal, para el día 14/12/964974
 N° 7.673 - Consejo Profesional de Agrimensores, Ing. y Profes. Afines, para el día 09/12/964974

RECAUDACION

N° 7.718 - Del día 25/11/96.....4974

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 12 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.441

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la ausencia del señor Gobernador de la Provincia, a partir del día 12 de noviembre del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Pónese interinamente a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia, al señor Vicegobernador de la misma, Dn. Walter Raúl Wayar, a partir del día 12 de noviembre del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Catalano.

Salta, 13 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.442

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 91-6.955/96 Referente

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Diputados solicita se declare de Interés Provincial el "15° Festival de la Tradición y el Folklore" que se realizará el 16 de noviembre del corriente año en la localidad de La Candelaria; y,

CONSIDERANDO:

Que el Bloque del Partido Renovador de Salta considera que dicho evento es sumamente importante para el enriquecimiento de los pobladores de esa comunidad.

Que la Cámara de Diputados se caracteriza por el apoyo y colaboración que otorga a este tipo de actividades.

Que es conducta del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el "15° Festival de la Tradición y el Folklore", a llevarse a cabo en la localidad de La Candelaria, a partir del día 16 de noviembre del año en curso.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Catalano.

Salta, 13 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.443

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las necesidades de servicios presentadas en las distintas áreas dependientes de la Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que durante los meses de marzo, abril y mayo resultó imprescindible la prestación de servicios a tiempo completo atento la vigencia e intensidad de las tareas que implicaron poner en funcionamiento la nueva normativa, en especial la relacionada a la Ley 6.820,

Que a tal fin se afectó a cumplir servicios a agentes que prestan funciones en áreas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación,

Que corresponde reconocer pecuniariamente el tiempo trabajado fuera del horario habitual de los agentes en cuestión,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Reconócese pecuniariamente la diferencia remunerativa entre los haberes percibidos

por los agentes que se consignan en el anexo que forma parte del presente instrumento, que prestaron servicios en distintas áreas dependientes de la Gobernación, y el equivalente a la sobreasignación que en cada caso se indica, durante los meses de marzo, abril y mayo del corriente año.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 1 - Unidades de Organización correspondientes, dentro del rubro Personal - Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Catalano.

Salta, 13 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.444

Ministerio de Salud Pública

Exptes. N°s. 05.963/96 - código 127, 8.165/96 - código 93, 62.453/96, 60.514/96, 62.439/96, 62.236/96 - código 121, 002/96 - código 176 y 50.570/96 - código 121

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se solicita la designación temporaria de diversos profesionales para desempeñar funciones en el Ministerio de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido obedece a estrictas necesidades de servicios existentes en la Secretaría de Servicios de Salud.

Que a los fines de garantizar el correcto y el normal funcionamiento de los organismos de su dependencia, se hace necesario disponer las designaciones con arreglo a las disposiciones contenidas en los Decretos N°s. 2.689/73 y 4.062/74.

Por ello, con encuadre en el artículo 16, 3er. párrafo de la Ley N° 6.583 y sucesivas prórrogas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1° - Desígnase en carácter de personal temporario a los profesionales consignados en el Anexo que forma parte del presente decreto, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de cinco (5) meses, para desempeñar funciones en los Servicios Asistenciales consignados en el mismo con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento profesional, subgrupo 2, nivel 1, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.450/96 - Estatuto de los Trabajadores de la Salud.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Jurisdicción 8, Unidades de Organización varias, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Paesani (I.) - Catalano.

ANEXO

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	M. Prof.	Func.	Vigencia
Centro de Salud - Gaona				
Alsina Mazzanti, Lorena Guadalupe	18.760.438	3264	méd.	01/07/96
Hospital de Aguaray				
Escribas, Walter Daniel	20.931.596	3286	méd.	t. posesión
Vidable, Washington Gabino	10.914.473	3292	méd.	t. posesión
Poklepovic, Viviana Mabel del Valle	16.507.099	530	bioq.	t. posesión
Hospital de Rivadavia Banda Sud				
Vázquez, Martín Vicente	16.150.999	3224	méd.	t. posesión
Hospital de Rosario de la Frontera				
Cuevas, Sergio David	17.355.638	2829	méd.	t. posesión
Puesto Sanitario Payogasta-Cachi				
Sajama, Alfredo Oscar	20.232.848	3259	méd.	t. posesión
Hospital de El Quebrachal				
Valero, Walter Leonardo	11.038.801	3231	méd.	t. posesión
Hospital de Coronel Moldes				
Dantur, Andrés Leonardo	21.745.976	3226	méd.	t. posesión
Hospital de Orán				
Caggiano, Andrea	20.707.529	387	asist. social	t. posesión

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	M. Prof.	Func.	Vigencia
Hospital de Alto de la Sierra				
Oturño, Rubén Gerardo	18.398.658	861	odont.	t. posesión
Nervo, Gustavo Adrián	17.456.546		méd.	t. posesión
Virga, Adriana Elizabeth	21.580.244		méd.	t. posesión
Hospital de San Carlos				
Filomarino, Noemí Lucrecia	17.131.555	462	bioq.	t. posesión
Hospital de La Viña				
Puentes, Noemí Mariela	20.232.874	830	odont.	t. posesión
Hospital de Guachipas				
Moneris, Martín Miguel	18.230.766	3202	méd.	t. posesión
Hospital de Gral. Mosconi (C. S. Gral. Ballivián)				
Castillo, Martín Alejandro	21.311.271	3290	méd.	t. posesión
Hospital de Las Lajitas				
Torres, Mariela Beatriz	20.663.144	3206	méd.	t. posesión
Centro de Salud El Potrero				
Tapia, Laura Alejandra	21.935.732	3257	méd.	t. posesión
Torfe, Claudio Ernesto	22.254.883	3247	méd.	t. posesión
Hospital de Molinos				
Varg, Rossana Alejandra	17.531.414		bioq.	t. posesión
Hospital de Cerrillos				
Tuysuz Gálvez, Fabián Ignacio	18.020.883	3199	méd.	t. posesión

Salta, 13 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.447

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso del que suscribe, a la provincia de Salta, a partir del 13 de noviembre del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Queda asumido por parte del que suscribe, el Mando Gubernativo de la Provincia, a partir del 13 de noviembre del corriente año.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Catalano.

Salta, 13 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.448

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO que el artículo 11 de la Ley 6.835 de Principios para la Prestación de los Servicios Públicos de Jurisdicción Provincial y Orgánica del Ente Regulatorio de Dichos Servicios dispone "Que las relaciones con sus empleados se regirán por el Derecho Público"; y,

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de expedir el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/95, que luego se

convertiría en la Ley 6.835, el Gobernador tuvo oportunidad de analizar, en primer lugar, las relaciones existentes entre la ley y el reglamento y de sostener, en segundo lugar, que uno de los efectos más importantes de toda ley de principios es expandir la competencia reglamentaria del área de la rama Ejecutiva del Gobierno, a fin de tornar aplicables, precisamente, los principios que constituyen la decisión de la Legislatura;

Que en razón de la alta importancia constitucional de la cuestión se considera necesario volver a analizarla en toda su extensión;

Que si se hojea cualquier texto de derecho administrativo moderno, tanto del área del derecho continental europeo como del área anglosajona y, obviamente, de nuestro país, se encuentra que sus autores coinciden en señalar la expansión de la potestad reglamentaria del Ejecutivo y de los organismos que funcionan en su área;

Que el jurista norteamericano Hart, ha tratado de explicar el crecimiento de estas verdaderas regulaciones legislativas emanadas de la Administración, recordando que "En los días fáciles de la era agrícola las leyes podían ser relativamente claras, específicas y detalladas. Con el advenimiento de la era industrial, sin embargo, las relaciones a regular, no solamente han devenido muy complejas y susceptibles de rápidos cambios, sino que han presentado problemas sin antecedentes. El público ha exigido nuevos controles, aun cuando faltaba todavía la experiencia necesaria para enseñar métodos mejores y

aunque a veces faltaba una idea clara de los fines de dicho control. Resultado de esto ha sido un cambio gradual de la función reguladora del Congreso, obligado, en muchos casos, a determinar solamente los principios generales, de regulación, delegando en las autoridades administrativas la tarea de aplicar dichos principios generales" (John Clarke Adams en "El derecho administrativo norteamericano", traducción de Petrella, Ed. Eudeba, Bs. As. 1964, páginas 45/6);

Que en la actualidad, el órgano legislativo fija los principios generales a los cuales ha de ajustarse la legislación y, a partir de allí, se expande la potestad reglamentaria del área de la rama ejecutiva del Gobierno;

Que hoy, la ley, esto es, el producto de la labor de las dos Cámaras del Congreso, o de las Legislaturas provinciales, se conforma con contener, por regla general, "los lineamientos generales" o la "política legislativa", (ambas son expresiones de la Corte Suprema de nuestro país, utilizadas en los casos "Prattico" de Fallos 246:345 y Laboratorios Anodia" de Fallos 270:42), y a partir de allí nace la potestad reglamentaria del Ejecutivo y sus organismos;

Que es menester tener presente que la Constitución de los Estados Unidos no reconoce al Presidente la potestad reglamentaria y de allí que se haya apelado a la técnica de la delegación de competencias legislativas; pero, en nuestro sistema, institucional tanto nacional cuanto provincial tal potestad ha sido conferida, lo cual lleva a creaciones diferentes, en esta materia, a la estadounidense;

Que en tal sentido, señala Bianchi que "La regla que ha establecido la jurisprudencia norteamericana para superar la antinomia entre separación de poderes y delegación legislativa es que el Congreso no puede delegar la función de legislar, pero sí puede transferir ciertos poderes para "llenar los detalles" (fill up the details), para lo cual, debe establecer un "patrón inteligible" ("intelligible standard", llamado también "discernible standard"), que guíe, adecuadamente, al órgano delegado en su tarea legislativa. Estas son reglas que se observan tanto en la antigua jurisprudencia como en la más moderna de los Estados Unidos de Norte América". (Bianchi, Alberto B., "La Delegación Legislativa. Teoría de los Reglamentos Delegados en la Administración Pública", Ed. Abaco, Bs. As. 1990, páginas 77/80);

Que en el orden federal argentino la potestad reglamentaria del Ejecutivo tiene su fundamento en el artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional y, en el orden provincial, con idéntica concepción, la misma le ha sido conferida al Gobernador por el artículo 141, inciso 3° de la Constitución de la Provincia, de donde resultan aplicables en la Provincia las importantes

construcciones jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la materia;

Que la potestad reglamentaria del Gobernador y su área debe ser analizada a la luz de los criterios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Así, en Fallos 148:432 se reproduce la sentencia de la Corte Suprema dictada con fecha 20 de junio de 1927 en "A. M. Delfino y Cía.", cuyo presupuesto de hecho estaba dado por la aplicación de una multa, por parte de la Prefectura General de Puertos, con fundamento en los artículos 43 y 117 del decreto del 31 de julio de 1908. Se debatía si existía, o no, una delegación de facultades legislativas a favor del Poder Ejecutivo;

Que, en tal oportunidad la Corte sostuvo que: "No existe propiamente delegación sino cuando una autoridad investida de un poder determinado hace pasar el ejercicio de ese poder a otra autoridad o persona descargándolo sobre ella", agregando que "existe una distinción fundamental entre la delegación del poder para hacer la ley y la de conferir cierta autoridad al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo, a fin de reglar los pormenores y detalles necesarios para la ejecución de aquélla. Lo primero no puede hacerse; lo segundo es admitido aun en aquellos países en que, como los Estados Unidos de América, el poder reglamentario se halla fuera de la letra de la Constitución;

Que la Corte expresó que la Constitución Argentina confiere la potestad reglamentaria tanto al Congreso cuanto al Poder Ejecutivo. Al primero, de modo específico (Art. 67 incisos 5, 12, 22 y 23), o de modo general, (artículo 67 inciso 28), en tanto que al segundo lo hace en el artículo 86 inciso 2. Agregando que la potestad reglamentaria conferida a uno y al otro "son de idéntica naturaleza en el sentido de que ambos pueden comprender y se refieren a disposiciones de un orden semejante o igual, aunque el contenido y la extensión no reconozcan limitación alguna cuando el poder se ejercita por el Congreso". Sosteniendo, por último, "Que si el poder de reglamentación, sea que lo ejercite el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo, designa una determinada facultad específica comprensiva de todas aquellas modalidades de interés secundario o de detalle indispensable para la mejor ejecución de la voluntad legislativa, y si tal poder pertenece tanto al Congreso como al Poder Ejecutivo por disposición expresa de la Carta Fundamental, es evidente que es una mera circunstancia de hecho lo que define en cada caso concreto la extensión del poder reglamentario ya que es incontestable que cuando el Congreso ha agotado la reglamentación en mira de la más perfecta ejecución de la ley, el Poder Ejecutivo no tendría materia o sustancia sobre la cual hacer efectiva la que al mismo título le corresponde. El raciocinio es

también verdadero cuando, como en el caso del sub judice, el Poder Legislativo lejos de apurar la reglamentación, se ha limitado a señalar de un modo general la voluntad legislativa".

Que, tal orientación jurisprudencial de la Corte Suprema se ha prolongado por años, conforme surge de los siguientes fallos demostrativos de tal tendencia, siendo menester destacar la doctrina de la Corte en "Cocchia, Jorge D. c/Estado Nacional";

Que, en el caso "Carmelo Pratico y otros c. Basso y Cía.", la Corte Suprema dictó sentencia con fecha 20 de mayo de 1960, con la firma de los Ministros doctores Villegas Basavilbaso, Aráoz de Lamadrid, Oyhanarte y Colombres (Fallos 246:345), analizando si un decreto del Poder Ejecutivo disponiendo un aumento de salarios, con fundamento en las Leyes 12.983, 13.906 y 14.120 envolvía o no una inválida delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo;

Que, en tal oportunidad, el Alto Tribunal sostuvo: "Que tampoco es admisible el argumento relativo a la existencia, en el caso de una inválida delegación de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo. En efecto, tratándose de materias que presentan contornos o aspectos tan peculiares, distintos y variables que el legislador no le sea posible prever anticipadamente la manifestación concreta que tendrán en los hechos, no puede juzgarse inválido, en principio, el reconocimiento legal de atribuciones que queden libradas al arbitrio razonable del órgano ejecutivo, siempre que la política legislativa haya sido establecida (véase sobre este punto: Cámara de Diputados, año 1946, tomo XI, página 828). Y ello habida cuenta de que, en tales supuestos, ese órgano no recibe una delegación proscripta por los principios constitucionales, sino que, al contrario, es habilitado para el ejercicio de la potestad reglamentaria que le es propia (Art. 86 inc. 2°), cuya mayor o menor extensión depende del uso que de la misma potestad haya hecho el Poder Legislativo (Fallos 148:430, considerandos 12 y 15; 199:483 considerando 11 y otros)";

"Que en el precedente "S.A. Laboratorios Anodia c/Nación Argentina", sentencia del 13 de febrero de 1968 (Fallos 270:42), la Corte, en considerando 8°) citó "Delfino" y "Carmelo Pratico", para luego decir, en su considerando 9°, "Que esta Corte entiende que los lineamientos de la "política legislativa" sobre el punto aparecen suficientemente determinados en los textos y en los considerandos del Decreto-Ley 5.163/58 (Ley 14.467); y también que el Poder Ejecutivo se ajustó a sus prescripciones al ejercer las atribuciones que le acordara el citado artículo 14. En primer lugar, porque ejercitar una "política legislativa" determinada implica también el poder de dictar normas adaptadas a las

cambiantes circunstancias sobre todo en una materia que por hallarse tan sujeta a variaciones como la que se trata, se estimó conveniente dejarla librada al prudente arbitrio del Poder Ejecutivo en vez de someterla a las dilaciones del trámite parlamentario; y, en segundo lugar, por que no se demuestra ni pretende que aquél haya ejercitado abusivamente las facultades que se le delegaron";

Que de igual manera, en Fallos 304:438 corre una sentencia de la Corte del 1 de abril de 1982, en la que se lee que: - Que el artículo 7°) de la Ley 11.683 (t.o. en 1974) acuerda a la Dirección General Impositiva la facultad de impartir normas generales obligatorias para los responsables y terceros en las materias que las leyes autorizan, para reglamentar la situación de aquéllos frente a la administración. Tal es la prerrogativa que el a quo consideró había ejercitado el organismo recaudador al dictar la Resolución General N° 1700;

"4°) Que en la medida que la autorización a la que alude dicho artículo constituye una delegación en el órgano administrativo de facultades legislativas limitadas a determinados aspectos de la recaudación y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias, se impone reconocer que las normas que se dicten en su ejercicio integran el conjunto de disposiciones imperativas que instituyen y regulan la percepción de los impuestos y que, por tanto, poseen la misma eficacia de tales preceptos, en tanto respeten su espíritu; razón por la cual sólo cabe omitir su aplicación cuando ha mediado un amplio y explícito debate sobre su validez (Fallos 281:170 y su cita en lo pertinente)";

Que en el caso "Nación Argentina (Ministerio de Economía - Secretaría de Intereses Marítimos c/Arenera El Libertador S.R.L. y otros", sentencia del 29 de junio de 1989 de Fallos 312:1098, la Corte sostuvo) "...7°) Que tampoco se advierte que la Ley 22.424 --- al facultar al Poder Ejecutivo a establecer, modificar y adecuar el monto del peaje --- haya violado el principio constitucional de legalidad";

"Que en tal sentido, cabe recordar que no existe óbice constitucional para que el órgano legislativo confiera al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo cierta autoridad a fin de reglar los pormenores y detalles necesarios para la ejecución de la ley (Fallos 270:42, considerando 8° y sus citas; entre otros)";

"Tal doctrina resulta pertinente en el caso del peaje pues las cambiantes circunstancias que determinan el monto de aquél impiden que su fijación quede sometida a las dilaciones propias del trámite parlamentario y autoriza, por ello a dejar dicha facultad en manos del Poder Ejecutivo (ver, en sentido coincidente, fallo de la Corte Suprema estadounidense

in re: "Sands vs. Mañistee River Improvement Company" 123 U.S. 288, especialmente páginas 294/5 y doctrina de Fallos 270:42, considerando 9°);

Que cabe señalar, por último, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 02 de diciembre de 1993, dictó sentencia en la causa "Cocchia, Jorge D. c/Estado Nacional y otro". (La Ley, tomo 1994 - B - 633). La decisión de la Corte se alcanzó con el voto de cuatro Ministros, los doctores Barra, Cavagna Martínez, Nazareno y Moliné O'Connor, con más el voto concurrente del Ministro doctor Boggiano, expidiéndose en disidencia los Ministros doctores Fayt, Petracchi y Belluscio.

Conforme al considerando 14° del voto de los cuatro primeros, se reitera que nuestra Constitución Nacional no admite la "delegación legislativa" en sentido estricto, tal como fuere definida en "Delfino", aunque sí existen "los reglamentos de ejecución adjetivos" previstos en el artículo 99 inciso 2° (que corresponde al anterior artículo 86) y existen "los reglamentos de ejecución sustantivos", con el mismo fundamento constitucional que los "adjetivos". Tales reglamentos "sustantivos" que exteriorizan una "delegación impropia" aparecen cuando "el legislador encomienda al Ejecutivo la determinación de aspectos relativos a la aplicación concreta de la ley, según el juicio de oportunidad temporal o de conveniencia de contenido que realizará el poder administrador. El legislador define la materia que quiera regular, la estructura y sistematiza, expresa su voluntad, que es voluntad soberana del pueblo, en un régimen en sí mismo completo y terminado, pero cuya aplicación concreta - normalmente en aspectos parciales - relativa a tiempo y materia o a otras circunstancias, queda reservada a la decisión del Poder Ejecutivo. El Poder Legislativo ejerce su competencia y dispone que el Ejecutivo concreta o "ejecute" la ley, según el "standard" inteligible que el mismo legislador estableció, es decir, la clara política legislativa, la lógica explícita o implícita, pero siempre discernible, que actúa como un mandato de imperativo cumplimiento por parte del Ejecutivo";

Tales reglamentos de ejecución sustantivos "no tiene como finalidad establecer el procedimiento según el cual la Administración aplicará la ley --- aunque también pueden hacerlo --- sino regular, por mandato del legislador, la concreta aplicación de la ley en la substancia misma del objeto o finalidad por ella definidos. Esta competencia del Ejecutivo no es autónoma, ni de ejecución adjetiva de la ley, que puede ser de necesaria implementación aunque el legislador no la hubiese previsto. Por el contrario precisa de la expresa decisión del Congreso, el que quiere que cierto aspecto de la cuestión tratada en la ley sea regulado por el Poder Ejecutivo";

Que, por otro lado, el voto del doctor Boggiano, luego de recordar precedentes de la Corte (considerandos 21°, 22°, 23° y 25°), recuerda que "existe una moderna y fuerte corriente doctrinaria que admite, dentro de ciertos límites de razonabilidad, la delegación de facultades legislativas como una exigencia de buen gobierno en el Estado moderno" (considerando 24°);

De su parte, y sin perjuicio de recordar que, como lo acabamos de ver, en nuestro sistema la denominada delegación legislativa encierra, en verdad, una expansión de la potestad reglamentaria, los autores destacan la existencia de tres técnicas delegativas.

a) Delegación recepticia: Las normas reglamentarias adquieren el rango formal de ley. Es el caso de los textos ordenados de leyes hechos por la Administración.

b) Delegación o remisión normativa: Es la más usual. La ley autoriza o habilita al Poder Ejecutivo o a sus órganos o entes a dictar normas en determinadas materias y con ciertos límites.

c) Deslegalización de materias: Técnica por la cual ciertas materias que se encuentran reguladas por ley pasan o se autorizan a que sean regidas por normas emanadas de la Administración. (Cassagne, Juan Carlos, "Derecho Administrativo, Tomo I, página 114);

Que por su parte, García de Enterría y Fernández entienden que hay delegación recepticia cuando "por una delegación expresa del legislador, independiente de la técnica misma de la delegación, se viene a asignar a la norma delegada el rango de ley". El legislador anticipa su conformidad con la norma que dará la Administración y le confiere el rango de ley". En su caso, y según estos mismos autores, "hay remisión normativa cuando una ley reenvía a una normación ulterior, que ha de elaborar la Administración, la regulación de ciertos elementos que complementan la ordenación que la propia ley establece".

Y hay, por último, deslegalización cuando tiene lugar una operación que efectúa una ley que, sin entrar en la regulación material de un tema, hasta entonces regulado por ley anterior, abre dicho tema a la disponibilidad de la potestad reglamentaria de la Administración". (García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, "Curso de Derecho Administrativo" Tomo 1, 4a. Edición, Madrid 1987, páginas 253/4, 267 y 274, respectivamente y, fundamentalmente, el capítulo V de la obra del profesor Eduardo García de Enterría, "Legislación delegada, potestad reglamentaria y control judicial" 2a. Edición Ed. Tecnos, Madrid 1981);

Que, por último y sobre esta materia, cabe tener presente que las leyes de principios o leyes cuadros no

establecen directamente la disciplina de determinadas relaciones o situaciones jurídicas, sino que se limitan a establecer los criterios a los cuales deberán atenerse otros sujetos en la formulación de tales reglamentaciones (Zagrebelsky, Gustavo, "Manuale di Diritto Costituzionale, - II Sistema delle Fonti del Diritto", páginas 158/9, Utet, Turín, 1991), lo que en nuestro derecho acontece por la vía de la expansión de la potestad reglamentaria del Gobernador y demás órganos con potestad reglamentaria, como se ha visto;

Que cabe ahora analizar la cuestión de la naturaleza jurídica de las relaciones de los diferentes órganos estatales y sus funcionarios y empleados;

Que en tal sentido cabe tener en cuenta las opiniones del profesor doctor Germán José Bidart Campos, vertidas en un trabajo sobre las relaciones de los dependientes de las empresas del Estado, opiniones que, como luego se verá, son perfectamente aplicable al presente caso;

Que el citado jurista comienza señalando que las relaciones de empleo entre una empresa estatal y sus empleados son susceptibles de una triple consideración, a saber: "a) La relación de empleo entre una empresa estatal y su personal es por esencia --- y aun cuando la ley pueda decir otra cosa --- de derecho público; donde se puede discrepar es en la clase de normas que han de regir esa relación" ... "b) La relación de empleo es por esencia - y aun cuando la ley diga otra cosa - de derecho público. Pero, como según vimos en el inciso anterior, puede no estar sujeta por necesidad a las normas de derecho público que rigen normalmente el empleo público; entonces, el Estado decide que a esa relación de derecho público se le va a aplicar una serie de disposiciones tomadas del derecho privado - por Ej., las propias de los empleados de comercio. Pero al trasladar un estatuto privatista a la esfera de la relación de derecho público se opera novación y las normas privadas pasan a incorporarse al derecho público, aun cuando no se diga expresamente y aun cuando permanezcan idénticas en su expresión literal. Este desplazamiento del estatuto privado al ámbito publicístico no requiere que se dicte una ley especial reproduciendo el articulado que se va a aplicar al empleo público; basta la mera decisión de aplicarlo para que automáticamente se opere la novación. Diríamos que el carácter publicístico de la relación ejerce algo así como un "fuero de atracción", en virtud del cual toda norma que regula el contenido de la relación es asumida por el derecho público y novada en su esencia en caso de ser tomada del derecho privado";

c) La relación de empleo es, por esencia, de derecho público. Pero cuando el Estado decide aplicarle disposiciones de derecho privado la relación se privatiza, o sea, se sustrae a la órbita publicística. Es la

posición inversa a la que expusimos en el inciso anterior. d) La relación es, por esencia, de derecho público. Pero por voluntad del Estado puede subordinarse al derecho privado, sin que ello implique que novación alguna en las disposiciones que la rigen; e) La relación es, por esencia, de derecho privado y no puede menos que regularse por las normas del mismo; f) La relación es de derecho privado y se rige por el derecho privado en la medida en que el Estado así lo dispone a través de su expresión legal".

Que sentado lo anterior, el autor analiza La distinción entre la relación de empleo "en sí" y el derecho aplicable a la misma agregando que, "a) Nuestra tesis, ya anticipada, admite las posturas señaladas en los incisos a) y b). En efecto, creemos que en una pura posición científica debe admitirse el carácter público de la relación de empleo que vincula a la empresa estatal con todo su personal, tanto directivo o ejecutivo como con funciones comunes. Ello es así y así ha de reconocerlo la ley. Si la ley dice otra cosa, la naturaleza de la relación no cambia; es decir, negamos que la ley tenga potencia suficiente para alterar la naturaleza esencial de una relación jurídica y para decir que lo negro es blanco, que lo público es privado";

"Pero distinguimos la relación en sí misma y el derecho aplicable a la relación, con toda la serie de derechos y obligaciones emergentes. En el derecho aplicable admitimos la posibilidad de que el Estado disponga una cosa u otra. De tal modo, aceptamos que salvada la naturaleza inexorablemente publicística de la relación, el marco de su regulación sea flexible, de donde ni el derecho público ni el derecho privado se imponen necesariamente en su aplicación a la misma relación";

"Ello quiere decir que, por razones de conveniencia, oportunidad u otras, el Estado tiene capacidad suficiente para extenderle la aplicación del derecho público que rige habitualmente a sus agentes o la del derecho privado que rige la actividad laboral de los particulares. Cuando hace esto último, las normas privadas son asumidas y novadas por el derecho público, y, tal como ya lo dijimos, prevalece la índole publicística de la relación para absorber el derecho aplicable en su propio ámbito. Así, si el Estado dispone que el personal de una empresa estatal quedará amparado por la Ley 11.729, todas las disposiciones de ésta trasladadas a la relación de empleo público son afectadas por novación, lo mismo que si se dictara un estatuto específico para ese personal reproduciéndolas literalmente. Y si se admitiera la celebración de un convenio colectivo, éste también, a pesar de su forma, tendría en su esencia y contenido la calidad publicística";

"Lo que no admitimos, entonces, es que la relación originariamente de derecho público se transforme en privada por el hecho de disponérsele la aplicación del derecho privado o que por esa misma circunstancia se la repete ab initio como privada. Y menos aún que, prescindiendo de estos casos en que jugaría la voluntad estatal para determinar una cosa u otra, se considere que la relación es, por esencia, de derecho privado";

"b) Si el derecho positivo debe aceptar los fenómenos jurídicos tal cual son y reconocer que por la naturaleza de las cosas hay muchas realidades que escapan a la posibilidad de las definiciones rígidas - porque seguirán siendo como son aunque la ley diga otra cosa -, hemos de coincidir en afirmar varios postulados: 1 - Que la relación de la empresa estatal con todo su personal es, natural y esencialmente, de derecho público; 2º) Que el Estado debe reconocer y definir la naturaleza de la relación tal como es; 3º) Que si el Estado la califica positivamente como de derecho privado, la norma respectiva no modifica la sustancia de la relación, la cual sigue siendo, en sí misma, pública; 4º) Que en esta hipótesis, la desfiguración positiva que así se obtiene implica disfrazar indebidamente un fenómeno imposible de desvirtuar, y el único efecto es el de producir un emplazamiento vicioso de la relación, con las injusticias derivadas --- como, por ej., privar al personal del status derivado del empleo público ----; 5º) Que el Estado puede, sin menoscabo del carácter público de la relación, reputar conveniente en algunos casos o en todos, que esa relación se regule por disposiciones equivalentes a las que rigen en el sector privado; 6º) Eso puede hacerse cuando, por la clase de actividad que desarrolla la empresa estatal y/o de la que cumple el personal, se descubre una analogía con la desempeñada por entidades particulares y/o personal de las mismas; 7º) Que en esta situación, sin detrimento de la índole de la relación y del status de empleo público, las normas reguladoras del personal padecen una mutación novadora en su esencia y son asumidas por el derecho público". (Bidart Campos, José Germán, "Régimen de los Dependientes de Empresas del Estado" en "Tratado de Derecho del Trabajo" dirigido por Mario L. Deveali, Tomo III, páginas 144 y sigts. especialmente páginas 169/72, Ed. La Ley. Buenos Aires, 1965);

Que la tesis del doctor Bidart Campos conforme a la cual el Estado puede trasladar normas de Derecho privado al campo del Derecho público, transformándolas en su naturaleza aunque sin modificar en nada su literalidad, fue reconocida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en una causa que tuvo como demandado al Banco Provincial de Salta, cuyo personal se encontraba regulado por normas consagradas por el Congreso de la Nación para

el personal de entidades bancarias privadas, las cuales fueron incorporadas al Derecho público local por una decisión de la Legislatura de la Provincia;

Que en tal oportunidad el Procurador Fiscal de la Corte Suprema sostuvo que "En el caso, a mi modo de ver, se encuentra centralmente debatido el sistema de competencias --- federal y local --- previsto por nuestra Ley Fundamental y el pronunciamiento atacado resulta contrario al principio de autonomía provincial invocado por el recurrente con fundamento en las disposiciones de los artículos 5 in fine, 104, 105 y 108 de la Constitución Nacional. En tales condiciones es mi parecer que se configura en el caso el supuesto previsto por el artículo 14 inciso 3) de la Ley 48, antecedente que da lugar a la procedencia del recurso extraordinario intentado";

"En este estado debo señalar, entonces por una parte, que en autos el actor promovió demanda contra el Banco Provincial de Salta solicitando se decretara su reincorporación al cargo de Subgerente Departamental de Primera que desempeñaba en la Sucursal Buenos Aires de aquella entidad, con fundamento en las disposiciones de las Leyes Nacionales 12.637 y 18.598 - estatuto del empleado bancario -, régimen legal en el cual quedaron comprendidos todos los empleados de las instituciones financieras de la provincia de Salta, ya sean ellas oficiales, provinciales, municipales o mixtas, por adhesión al mismo conforme al Art. 19 de la Ley Provincial N° 1.199 del 21 de agosto de 1950 que el actor interpreta vigente, no sólo en atención al ámbito de aplicación de la Ley 22.425, referido a entidades bancarias privadas sino también por la falta de acosamiento de dicha Provincia a la, "modificaciones introducidas por este último cuerpo legal";

"... Ahora bien: en el caso la cuestión se encuentra de acuerdo lo expuesto a mi modo de ver, directa e inmediatamente relacionada con la aplicación e interpretación de normas de derecho público --- como son aquéllas que reglamentan relaciones jurídicas de empleo público provincial - y a las que no le son en principio aplicables disposiciones propias de derecho del trabajo... En segundo lugar, es mi parecer, que el criterio expuesto no se, ve desvirtuado por la circunstancia que el respectivo régimen provincial de empleados bancarios haya adherido a las leyes nacionales que norman dicho sistema, en tanto ello sólo importó adoptar en el orden local, análogo criterio que en el orden nacional. No se alteró sin embargo la naturaleza de derecho público local del régimen establecido, sino que aquellas normas nacionales se incorporaron al mismo por decisión de las autoridades provinciales y dentro de las facultades a ellas reservadas ---Arts. 104, 105 y concordantes de la Constitución

Nacional --- (v. asimismo Fallos 297:417, considerando tercero; y sentencia del 26 de agosto de 1985, R. 417 - L. XX (R. H.) "Ruiz Vargas, Carlos F. e/Gobierno de la provincia de Tucumán s/acción de amparo que remite al dictamen de esta Procuración";

Que la sentencia de la Corte, dictada con fecha 17 de febrero de 1987 reza como sigue: "Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del precedente dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que se remite por razones de brevedad" (causa Diego Rodríguez Elizalde vs. Banco Provincial de Salta, sentencia del 17 de febrero de 1987, de Fallos 310:295);

Que en su consecuencia, nada obsta para que el Gobernador de la Provincia, en ejercicio de la potestad reglamentaria de la que se encuentra investido disponga que las relaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Jurisdicción Provincial con su personal se regirán por las disposiciones de la Leyes del Contrato del Trabajo y del Régimen Nacional del Empleo sancionada por el Congreso de la Nación y sus normas complementarias, en calidad de Derecho local de la provincia de Salta;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese que las relaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Jurisdicción Provincial creado por la Ley 6.835 con sus funcionarios y empleados serán reguladas por la Ley del Contrato del Trabajo número 20.744 y sus modificatorias y complementarias y por los artículos 21 a 110 de la Ley del Régimen Nacional del Empleo 24.013 y sus modificatorias con las modificaciones del Congreso de la Nación y sus complementarias, en carácter de Derecho público local de la Provincia y en tanto y en cuanto no resultase contrarias a los principios de tal Derecho público de la provincia de Salta.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Catalano.

Salta, 13 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.449

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 262-0147/96

VISTO el arribo a nuestra ciudad del señor Gobernador de la provincia de Santiago del Estero, Dr. Carlos Arturo Juárez;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase Huésped de Honor al señor Gobernador de la provincia de Santiago del Estero, Dr. Carlos Arturo Juárez, a partir del 15 de noviembre del corriente año y mientras dure su permanencia en esta Provincia.

Art. 2° - Decláranse Huéspedes Oficiales a los integrantes de la comitiva que acompaña al señor Gobernador de la provincia de Santiago del Estero.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Catalano.

Salta, 13 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.450

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 262-0147/96

VISTO el arribo a nuestra ciudad del señor Gobernador de la provincia de Jujuy, Licenciado Carlos Ferraro y comitiva;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase Huésped de Honor, al señor Gobernador de la provincia de Jujuy, Licenciado Carlos Ferraro, a partir del 15 de noviembre del corriente año y mientras dure su permanencia en esta Provincia.

Art. 2° - Decláranse Huéspedes Oficiales a los integrantes de la comitiva que acompaña al señor Gobernador de la provincia de Jujuy.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Catalano.

Salta, 13 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.451

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 262-0147/96

VISTO el arribo a nuestra ciudad del señor Gobernador de la provincia de Tucumán, General de Brigada (R.) Dn. Antonio Domingo Bussi;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase Huésped de Honor al señor Gobernador de la provincia de Tucumán, General de Brigada (R.) Dn. Antonio Domingo Bussi, a partir del 15 de noviembre del corriente año y mientras dure su permanencia en esta Provincia.

Art. 2° - Decláranse Huéspedes Oficiales a los integrantes de la comitiva que acompaña al señor Gobernador de la provincia de Tucumán.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Catalano.

Salta, 13 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.452

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 262-0147/96.

VISTO el arribo a nuestra ciudad del señor Gobernador de la provincia de Catamarca, D. Arnoldo Castillo y comitiva;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase Huésped de Honor al señor Gobernador de la provincia de Catamarca, D. Arnoldo Castillo, a partir del día 15 de noviembre del corriente año y mientras dure su permanencia en esta Provincia.

Art. 2° - Decláranse Huéspedes Oficiales a los integrantes de la comitiva que acompaña al señor Gobernador de Catamarca.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Catalano.

Salta, 13 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.454

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO que por Decreto N° 922/96 se establece la aplicación del Régimen de Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 6.583 y sus modificatorias a favor de los agentes comprendidos en el Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de dicho decreto, diversos agentes del Ministerio de la Producción y el Empleo, Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección de Vialidad de Salta y Administración General de Aguas de Salta que se encuentran comprendidos en dicho Programa, solicitan el otorgamiento del Retiro Voluntario.

Que las solicitudes correspondientes fueron tramitadas a través de los respectivos expedientes, conforme la normativa legal vigente en la materia.

Que la Dirección General de Personal, a través de una auditoría efectuada por el Departamento Supervisión y Contralor, procedió a verificar y ratificar la liquidación del monto indemnizatorio por Retiro Voluntario que le corresponde a cada uno de los solicitantes.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase el Retiro Voluntario a los agentes que se consignan en los Anexos que forman parte del presente decreto, ex empleados del Ministerio de la Producción y el Empleo, Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección de Vialidad de Salta, Administración General de Aguas de Salta y Banco de Préstamos y Asistencia Social que quedaron comprendidos en el Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto N° 922/96, quedando excluidos de dicho Programa, dándose por finalizada la relación de empleo público de los mismos con el Estado Provincial, a partir del 01 de noviembre de 1996.

Art. 2° - Déjase establecido que el área de Personal del Ministerio de la Producción y el Empleo, se encargará de confeccionar las liquidaciones correspondientes para el pago de la indemnización por Retiro Voluntario, el cual se hará efectivo a través de la Tesorería de la Jurisdicción en la forma y los tiempos previstos en el artículo 5° del Decreto N° 922/96.

Art. 3° - Déjase establecido que el área de Personal del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección de Vialidad de Salta, Administración General de Aguas de Salta y Banco de Préstamos y Asistencia Social, se encargará de confeccionar las liquidaciones correspondientes para el pago de la indemnización por Retiro Voluntario, el cual se hará efectivo a través de la Tesorería de la Jurisdicción en la forma y los tiempos previstos en el artículo 5° del Decreto N° 922/96.

Art. 4° - El monto indemnizatorio resultará de la liquidación realizada y verificada en cada uno de los

expedientes, de la cual se deberán efectuar las retenciones autorizadas que legalmente correspondan.

Art. 5° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas presupuestarias habilitadas a tales efectos.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo, de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Paesani - Catalano.

Salta, 13 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.455

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO que por Decreto N° 922/96 se establece la aplicación del Régimen de Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 6.583 y sus modificatorias a favor de los agentes comprendidos en el Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de dicho decreto, diversos agentes de la ex-Dirección General de Arquitectura de la Provincia que se encuentran comprendidos en dicho Programa, solicitan el otorgamiento del Retiro Voluntario.

Que las solicitudes correspondientes fueron tramitadas a través de los respectivos expedientes, conforme la normativa legal vigente en la materia.

Que la Dirección General de Personal, a través de una auditoría efectuada por el Departamento Supervisión y Contralor, procedió a verificar y ratificar la liquidación del monto indemnizatorio por Retiro Voluntario que le corresponde a cada uno de los solicitantes.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase el Retiro Voluntario a los agentes que se consignan en los Anexos que forman parte del presente decreto, ex empleados de la ex-Dirección General de Arquitectura de la Provincia, que quedaron comprendidos en el Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto N° 922/96, quedando excluidos de dicho Programa, dándose por finalizada la relación de empleo público de los mismos con el Estado Provincial, a partir del 01 de noviembre de 1996.

Art. 2° - Déjase establecido que el área de Personal respectiva, se encargará de confeccionar las liquidaciones correspondientes para el pago de la indemnización por Retiro Voluntario, el cual se hará efectivo a través de la Tesorería de la Jurisdicción en la forma y los tiempos previstos en el artículo 5° del Decreto N° 922/96.

Art. 3° - El monto indemnizatorio resultará de la liquidación realizada y verificada en cada uno de los expedientes, de la cual se deberán efectuar las retenciones autorizadas que legalmente correspondan.

Art. 4° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas presupuestarias habilitadas a tales efectos.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo, de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Paesani - Catalano.

Salta, 13 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.456

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO que por Decreto N° 922/96 se establece la aplicación del Régimen de Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 6.583 y sus modificatorias a favor de los agentes comprendidos en el Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de dicho decreto, diversos agentes de la Administración General de Aguas de Salta (A.G.A.S.) que se encuentran comprendidos en dicho Programa, solicitan el otorgamiento del Retiro Voluntario.

Que las solicitudes correspondientes fueron tramitadas a través de los respectivos expedientes, conforme la normativa legal vigente en la materia.

Que la Dirección General de Personal, a través de una auditoría efectuada por el Departamento Supervisión y Contralor, procedió a verificar y ratificar la liquidación del monto indemnizatorio por Retiro Voluntario que le corresponde a cada uno de los solicitantes.

Que estos agentes son integrantes de la firma Hidromecánica S.R.L., quienes suscribieron un Convenio con la Provincia de traspaso oneroso de bienes muebles de la Administración General de Aguas de Salta (A.G.A.S.), aprobado por Decreto N° 1.221/96.

Que la Cláusula Cuarta del citado Convenio, establece que el valor de los mismos será aplicado al pago de las indemnizaciones por Retiro Voluntario en la proporción que correspondiere a cada uno de los integrantes de la sociedad.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase el Retiro Voluntario a los agentes que se consignan en los Anexos que forman parte del presente decreto, ex empleados de la Administración General de Aguas de Salta (A.G.A.S.), que quedaron comprendidos en el Programa de Reversión del Empleo Público Provincial y Municipal, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto N° 922/96, quedando excluidos de dicho Programa, dándose por finalizada la relación de empleo público de los mismos con el Estado Provincial, a partir del 01 de julio de 1996.

Art. 2° - Déjase establecido que el área de Personal del Ministerio de la Producción y el Empleo, se encargará de confeccionar las liquidaciones correspondientes para el pago de la indemnización por Retiro Voluntario, el cual se hará efectivo a través de la Tesorería de la Jurisdicción en la forma y los tiempos previstos en el artículo 5° del Decreto N° 922/96.

Art. 3° - El monto indemnizatorio resultará de la liquidación realizada y verificada en cada uno de los expedientes, de la cual se deberán efectuar las retenciones autorizadas que legalmente correspondan.

Art. 4° - De la liquidación final deberá descontarse el valor de tasación de los bienes muebles traspasados a la Sociedad proporcionalmente y conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio aprobado por Decreto N° 1.221/96.

Art. 5° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas presupuestarias habilitadas a tales efectos.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo, de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Paesani - Catalano.

Salta, 13 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.457

**Ministerio de Hacienda
Secretaría de Finanzas**

Expte. N° 21-30.355/96.

VISTO la Ley N° 6.438; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la citada ley, se asigna a los Municipios donde se explotan Hidrocarburos Líquidos y/o Gaseosos, como así también a los que se encuentran en las zonas de influencia Departamental, un porcentaje del 20% para el año 1996 de las Regalías Petrolíferas y Gasíferas liquidadas a la Provincia por Y.P.F. y por las Empresas Concesionarias de los yacimientos que se explotan en las mismas;

Que el Artículo 4° establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de los fondos correspondientes a cada Municipio beneficiario en función de la Población y Producción, con arreglo a lo expresado en los artículos 2° y 3° de la mencionada ley;

Que la Contaduría General de la Provincia ha procedido al cálculo de los porcentajes para el Ejercicio 1996 de conformidad a los datos poblacionales y de producción establecidos por dicha norma;

Que se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente a los efectos de poner en vigencia los mencionados valores, los que se aplicarán en la distribución de recursos que establece la citada ley;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Con vigencia al 01 de enero de 1996 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, fíjense los porcentajes de distribución de Ingresos por Regalías Petrolíferas y Gasíferas que se detallan en el Anexo que forma parte del presente decreto, a favor de los Municipios que se indican en el mismo.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Paesani - Catalano.

Salta, 13 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.458

**Ministerio de Hacienda
Secretaría de Finanzas**

Expte. N° 141-0070/96 orig. y Cde. 1.

VISTO que por las actuaciones de referencia el Banco de Préstamos y Asistencia Social solicita la reprogramación de la deuda de \$ 119.350, correspondiente a Becas pendientes de pago, otorgadas durante el Ejercicio 1995; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.837 promulgada y con veto parcial por Decreto N° 565 de fecha 21 de marzo de 1996

dispone la reprogramación de las deudas del sector público provincial y municipal de la provincia de Salta, vencidas o a vencer con causa anterior al 30 de noviembre de 1995, por lo que la deuda de referencia tiene encuadre en esta norma legal y en principio corresponde sea atendida en el plazo general previsto en el Artículo 3°;

Que las becas son de montos mínimos y se otorgan a estudiantes de escasos recursos con la finalidad de paliar sus necesidades socio-económicas y, en razón de estas características, en cierta medida son de naturaleza alimentaria y para el Estado constituye una actividad de interés social;

Que el fundamento indicado precedentemente respalda una decisión de autorizar el pago de dicha deuda en plazos menores, con encuadre en las facultades previstas en el citado artículo 3°;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Con encuadre en las facultades previstas en el Artículo 3° de la Ley N° 6.837 promulgada y con veto parcial por Decreto N° 565 de fecha 21 de marzo de 1996, autorízase al Banco de Préstamos y Asistencia Social a efectuar el pago de la suma de Pesos ciento diecinueve mil trescientos cincuenta (\$ 119.350) hasta en tres (3) cuotas mensuales y conforme a las disponibilidades financieras, correspondiente a Becas otorgadas durante el Ejercicio 1995, según planillas certificadas que como Anexo forman parte del presente decreto.

Art. 2° - El pago autorizado precedentemente será imputado por dicho Banco a la partida presupuestaria respectiva.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Paesani - Catalano.

Salta, 13 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.459

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO el Convenio de Colaboración celebrado entre la Universidad Católica de Salta y la Unidad de Empleo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo las partes se comprometen a aunar sus esfuerzos tendientes a generar empleo en el sector turístico provincial, en sus diversas

modalidades, para lo cual dicha Universidad proveerá el recurso humano especializado en dicha área, con los docentes y alumnos de la Escuela Universitaria de Turismo y por su parte la Unidad de Empleo proveerá los fondos para el pago de la mano de obra, a los fines de que en el ámbito de su competencia se ejecuten los Programas elaborados a tales efectos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Convenio de Colaboración celebrado entre la Universidad Católica de Salta y la Unidad de Empleo, que forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Catalano.

CONVENIO DE COLABORACION

En la ciudad de Salta a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, entre la Universidad Católica de Salta representada en este acto por el Sr. Rector Patricio Enrique Gustavo Colombo Murúa, con domicilio en campo Castañares s/N° de la ciudad de Salta, por una parte, en adelante "La Universidad" y por la otra la Unidad de Empleo del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta, representada en este acto por el Sr. Secretario, Dr. Aníbal Caro, con domicilio en calle Caseros N° 578, 1er. piso de la ciudad de Salta, en adelante "La Unidad de Empleo", convienen en celebrar el presente Convenio, conforme a las siguientes cláusulas:

PRINCIPIOS

Teniendo en cuenta la existencia de jerarquizados recursos turísticos en la Provincia, constituidos principalmente por atractivos naturales e históricos, los que sumados a las condiciones climáticas y al recurso humano disponible, apto de ser capacitado para desarrollar actividades en el sector y que hacen de Salta un destino turístico de primer nivel.

Y considerando que el turismo tiene una incidencia de primer orden en la vida económica, ya que se convierte en una genuina fuente de ingreso que tiende a equilibrar y consolidar las economías; las partes asumen el compromiso de obrar coordinando acciones, con el fin de mejorar la oferta e incrementar la demanda, lo que posibilitará el desarrollo del turismo Nacional e Internacional.

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto. Las partes se comprometen a promover y cooperar a fin de facilitar soluciones a los problemas ocupacionales que padecen las economías regionales y con el fin de generar una mejor calidad de vida. Para ello, se trabajará en forma conjunta en una gama de soluciones alternativas que buscarán incrementar y fomentar tanto, la dinamización como el desarrollo sustentable del Turismo.

SEGUNDA: Acciones Concretas. Las partes aunarán sus esfuerzos tendientes a generar empleo en el sector turístico provincial, en sus diversas modalidades, para lo cual la "La Universidad" proveerá el recurso humano especializado en dicha área, con los docentes y alumnos de la Escuela Universitaria de Turismo. "La Unidad de Empleo" proveerá los fondos para el pago de la mano de obra, a los fines de que en el ámbito de su competencia se ejecuten los Programas elaborados a tales efectos.

TERCERA: Pasantías. Se implementará un sistema de pasantías rentadas, que permitirá a los jóvenes universitarios adquirir experiencia necesaria con lo que complementarían sus fundamentos teóricos y para lo cual "La Universidad" incorporará alumnos de la Escuela de Turismo y de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

CUARTA: Capacitación. "La Universidad" se compromete a brindar asesoramiento a fin de llevar adelante la capacitación del sector turístico en las áreas en que se necesiten, de este modo alcanzar excelencia en la prestación de los servicios turísticos.

De conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Salta, 14 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.461

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 262-0155/96.

VISTO el arribo a nuestra ciudad del señor Vicegobernador del Estado de Mato Grosso de la República Federativa del Brasil, Dn. Marcio Lacerda;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase Huésped Oficial al señor Vicegobernador del Estado de Mato Grosso de la República Federativa del Brasil, Dn. Marcio Lacerda, a partir del día 14 de noviembre del corriente año y mientras dure su permanencia en esta Provincia.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Catalano.

Salta, 14 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.462

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 262-0154/96.

VISTO el arribo a nuestra ciudad del señor Ministro de Integración de la República del Paraguay, D. Juan Ernesto Villamayor, a partir del 14 de noviembre del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1° - Declárase Huésped de Honor al señor Ministro de Integración de la República del Paraguay, D. Juan Ernesto Villamayor, a partir del 14 de noviembre del corriente año y mientras dure su permanencia en nuestra ciudad.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Catalano.

Salta, 14 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.463

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 16-5.398/96.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Secretaría de la Gobernación de Turismo, solicita se declare de Interés Provincial la "IX Procesión Náutica en Honor de la Virgen de Itatí", a realizarse en el Dique de Cabra Corral, el día 17 de noviembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 44/96, la Secretaría de la Gobernación de Turismo la declara de Interés Turístico, solicitada la misma por la Cooperativa Policial Lacustre y Fluvial.

Que la citada procesión se realiza con la finalidad de lograr una mayor relevancia y a la vez lograr varios objetivos tales como rescatar, mantener, difundir, propiciar y promocionar la cultura y la geografía regional, como así también las tradiciones, costumbres, leyendas e historia del área náutica, que permitan a la población concientizarse a tener contacto

con la naturaleza, la aventura y alentar el desarrollo turístico de Cabra Corral.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzados por esta celebración en anteriores realizaciones la convierten en un atractivo de relevancia.

que la mencionada procesión es para promocionar el culto a la Patrona Tutelar de los Navegantes.

Que es conducta del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial la "IX Procesión Náutica en Honor a la Virgen de Itatí", a llevarse a cabo el día 17 de noviembre del corriente año, en el Dique de Cabra Corral.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Catalano.

Salta, 14 de noviembre de 1996

DECRETO N° 2.464

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 199-003.244/96.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Sociedad de Mastología de Salta, Centro de Mastología del Hospital de Endocrinología y Metabolismo Dr. Arturo Oñativía y la Unión del Personal de Enfermería, solicita se declare de Interés Provincial las "Primeras Jornadas de Actualización en Enfermería sobre Patología Mamaria" a realizarse los días 14 al 16 de noviembre del corriente año, en nuestra ciudad y;

CONSIDERANDO: -

Que las mismas contarán con la participación de reconocidos especialistas en la materia y están destinadas a los profesionales de nuestro medio.

Que es norma del Poder Ejecutivo Provincial auspiciar eventos que hacen al enriquecimiento de los profesionales que tienen relación de dependencia con el Estado.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial las "Primeras Jornadas de Actualización en Enfermería sobre Patología Mamaria", a desarrollarse entre los días 14 al 16 del mes y año en curso, en el Salón Auditorium de la Asociación Odontológica Salteña.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud Pública y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Paesani (I.) - Catalano.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.445 - 13/11/96 - Expte. N° 01-68.546/96 y Cde. 1.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el C.P.N. Omar Ricardo Rodríguez, D.N.I. N° 11.943.204, ex-agente de Jurisdicción 1, contra el Decreto N° 106/96, con el patrocinio del Dr. Cristóbal Juan Canaves.

Ministerio de la Producción y el Empleo - Decreto N° 2.453 - 13/11/96 - Expte. N° 199-2.253 copia - 136-1.159/96 - 136-1.374/96 - 136-1.448/96 - 136-1.470/96.

Artículo 1° - Apruébase la compra por el sistema de contratación directa, de tres (3) camiones tanques de una capacidad de transporte no inferior a ocho mil litros (8.000 lts.) y su posterior provisión a los Municipios de Rivadavia Banda Sur, Rivadavia Banda Norte y Santa Victoria Este, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Facúltase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a contratar en forma directa la compra de los camiones citados en el artículo primero para ser destinados a las Municipalidades de Rivadavia Banda Sur, Rivadavia Banda Norte y Santa Victoria Este, por un monto inicial de Pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos ochenta (\$ 188.580,00), en un plazo de treinta días calendarios, con encuadre en el artículo 13, inciso h) de la Ley N° 6.838.

Art. 3° - Que tal situación de urgencia no permite cumplir con el segundo párrafo del artículo 106 del Decreto N° 1.658/96.

Art. 4° - A los efectos de atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 y agregados de la Ley N° 6.826 se efectúa la siguiente traslación de partida presupuestaria:

Disminuir de:

Carácter 1 - Jurisdicción 6 - Unidad de Organización 04 - Finalidad 6 - Función 01 - Sección

5 - Sector 1 - Partida Principal 2 - Unidad Geográfica
15 - Proyecto 217 - Financiamiento 01 - \$ 188.580.

Incorporar a:

Carácter 1 - Jurisdicción 6 - Unidad de Organización 04 - Finalidad 6 - Función 45 - Sección 5 - Sector 1 - Partida Principal 2 - Adquisición tres camiones tanques para Municipalidades de Rivadavia Banda Sur, Rivadavia Banda Norte y Santa Victoria Este.

Los Anexos que forman parte de los decretos Nros. 2.443 y 2.458 se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 7.483

F. N° 90.064

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Cód. de Minería, que el Sr. Carlos Alberto Juárez por Expte. N° 15.523, ha solicitado en el departamento La Poma 6.110 Has. las que se ubican de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) y como punto de partida (P.P.) las coordenadas Gauss Krugger X = 7.283.218,5; Y = 3.460.324,8 se mide 4.000 m. Az. 90°00'00", hasta el punto 1, luego se mide 3.500 m. Az. 180°00'00", hasta el punto 2, luego se mide 2.500 m. Az. 270°00'00", hasta el punto 3, luego se mide 300 m. Az. 180°00'00", hasta el punto 4, luego se mide 3.000 m. Az. 360°00'00", hasta el punto 5, luego se mide 300 m. Az. 180°00'00", hasta el punto 6, luego se mide 4.900 m. Az. 270°00'00", hasta el punto 7, luego se mide 9.500 m. Az. 360°00'00", hasta el punto 8, luego se mide 3.000 m. Az. 90°00'00", hasta el punto 9, luego se mide 3.000 m. Az. 180°00'00", hasta el punto 10, luego se mide 3.000 m. Az. 90°00'00", hasta el punto 11 y finalmente se mide 3.000 m. Az. 180°00'00" hasta llegar nuevamente al punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre solicitada, la que se ubica fuera de las áreas de reserva minera de la Provincia. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría: 23 de octubre de 1996. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.
Imp. \$ 38,00 e) 13 y 26/11/96

O.P. N° 7.474

F. N° 90.041

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Cód. de Minería, que el Sr. Ian D Mccartney, el 05/06/95, por Expte. N° 15.232, ha solicitado en el departamento Gral. Güemes y también de Anta, 9.981,5 Has. las que se ubican de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) Escuela N° 658, se mide 6.700 m. Az. 69°00'00", hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 7.000 m.

Az. 134°00'00", hasta el punto 1, luego se mide 14.285 m. Az. 224°00'00", hasta el punto 2, luego se mide 7.000 m. Az. 314°00'00", hasta el punto 3 y finalmente se mide 14.285 m. Az. 44°00'00" hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre solicitada, la que se ubica fuera de las áreas de reserva minera de la Provincia. Los terrenos afectados son de propiedad de Néstor Oscar López - Nilda Beatriz Díaz y otros. Secretaría: 01 de octubre de 1996. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 34,00

e) 13 y 26/11/96

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 7.706

F. v/c. N° 8.286

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Dirección General Impositiva

Llámase a Licitación Pública N° 02/96 para alquiler de fotocopiadora de oficinas de esta Dirección General, en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán (provincia de Salta).

La apertura de las ofertas, se efectuará el día 05 de diciembre de 1996, a horas 09,00, en la sede del Distrito San Ramón de la Nueva Orán, sito en calle Alvarado N° 334 - S. R. N. Orán - (Salta).

Para retirar Pliegos de Condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la citada dependencia en días laborales.

Valor al cobro \$ 50,00

e) 26 y 27/11/96

PRORROGA

DE LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 7.712

F. v/c. N° 8.287

Ministerio de la Producción y el Empleo

Prórroga de Licitación Pública N° 77/96

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda comunica que la apertura de la licitación pública N° 77/96 (Construcción de Infraestructura I Plan Provincial de Viviendas - Limache, Departamento Capital), que debía realizarse el día viernes 29 de noviembre de 1996, ha sido prorrogada por Resolución N° 652/96, en consecuencia, la misma se abrirá en la Sala de Situación del Instituto, según el siguiente detalle:

Licitación Pública N° 77/96: Día martes 17 de diciembre de 1996 a horas 09,00.

Valor al cobro \$ 25,00

e) 26/11/96

O.P. N° 7.711

F. v/c. N° 8.287

Ministerio de la Producción y el Empleo

Prórroga de Licitación Pública N° 78/96

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda comunica que la apertura de la licitación pública N° 78/96 (Construcción de Escuela Polimodal

en Limache, Departamento Capital), que debía realizarse el día viernes 29 de noviembre de 1996, ha sido prorrogada por Resolución N° 651/96, en consecuencia, la misma se abrirá en la Sala de Situación del Instituto, según el siguiente detalle:

Licitación Pública N° 78/96: Día martes 10 de diciembre de 1996 a horas 09,00.

Valor al cobro \$ 25,00 e) 26/11/96

CONCURSOS DE PRECIOS

O.P. N° 7.717 F. N° 90.407

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Salud Pública

Dirección de Compras

Fecha de Apertura: 06/12/96 - Hs. 11,00

Concurso de Precios N° 73

Adquisición: Anestesia odontológica

Lugar de Apertura y Pliegos sin cargo en la Dirección de Compras - Centro Cívico Grand Bourg - Block 2 1er. Piso.

Imp. \$ 25,00 e) 26/11/96

O.P. N° 7.716 F. N° 90.407

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Salud Pública

Dirección de Compras

Fecha de Apertura: 03/12/96 - Hs. 11,00

Concurso de Precios N° 72

Adquisición: Equipamiento hospitalario

Lugar de Apertura y Pliegos sin cargo en la Dirección de Compras - Centro Cívico Grand Bourg - Block 2 1er. Piso.

Imp. \$ 25,00 e) 26/11/96

O.P. N° 7.715 F. N° 90.407

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Salud Pública

Dirección de Compras

Fecha de Apertura: 04/12/96 - Hs. 11,00

Concurso de Precios N° 71

Adquisición: Heladeras

Lugar de Apertura y Pliegos sin cargo en la Dirección de Compras - Centro Cívico Grand Bourg - Block 2 1er. Piso.

Imp. \$ 25,00 e) 26/11/96

O.P. N° 7.705 F. N° 90.387

Cooperadora Asistencial de la Capital

La Cooperadora Asistencial de la Capital llama a Concurso de Precios N° 21/96, con fecha de apertura el día 10/12/96 a horas 10,00 para la compra de cemento portland y granza para la construcción de bloques.

Retirar pliegos de condiciones en calle Buenos Aires 693, en el horario de 8,00 a 14,00.

Imp. \$ 25,00 e) 26/11/96

O.P. N° 7.668 F. v/c. N° 8.284

GOBIERNO DE SALTA

Dirección Vialidad de Salta

Concurso de Precios N° 110

Obra: Pintura y desvulcanizado pista aeropuerto "El Aybal" señalización horizontal - pista 01-19 Sal - provincia de Salta

Presupuesto Oficial: \$ 200.000,00.

Precio del Pliego: \$ 200,00.

Plazo de Ejecución: 30 días corridos.

Sistema de Contratación: Por Unidad de Medida.

Fecha y Hora de Apertura: 12 de diciembre de 1996 - Hs. 10,00.

Lugar de Apertura y Venta de Pliegos: Ministerio de la Producción y el Empleo, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Centro Cívico Grand Bourg - Tel. 360360, Int. 330 - 360424 - En Bs. As. Casa de Salta, Diagonal Norte 933.

Valor al cobro \$ 75,00 e) 22 al 26/11/96

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 7.702 F. N° 90.383

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados: "Sucesorio de Eduardo Farah", Expte. N° B-89.730, cita por edictos que se publicarán por tres días en el

Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (Art. 723 del C.P.C. y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 14 de noviembre de 1996. Fdo.: Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 26 al 28/11/96

O.P. N° 7.701

F. N° 90.375

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª Nominación, Secretaría de la Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, en los autos caratulados "Sucesorio de Oscar Alfredo Pérez", Expte. N° 1B-88.425/96, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese tres días en el Boletín Oficial y en otro diario comercial. Salta, 15 de noviembre de 1996. Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 26 al 28/11/96

O.P. N° 7.681

F. N° 90.345

Guillermo Félix Díaz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Nelda Villada Valdez en los autos caratulados: "Giménez Bravo, Gerardo David - Sucesorio", Expte. N° B-85.018/96, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores de Gerardo David Giménez Bravo, a hacer valer sus derechos en el término de treinta días a contar de la última publicación de edictos. Publicación por tres días. Salta, 28 de octubre de 1996. Dra. Nelda Villada Valdez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 25 al 27/11/96

O.P. N° 7.683

F. N° 90.350

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en los autos caratulados: "Sucesorio de Calonge de Femminini, María Luisa", Expte. N° B-89.529/96, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación de edictos durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 21 de noviembre de 1996. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 25 al 27/11/96

O.P. N° 7.680

F. N° 90.343

Guillermo Félix Díaz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Nelda Villada Valdez en los autos caratulados: "Torres Mamaní, Carmen Berta; Torres, Francisca Delicia", Expte. N° B-87.090/96, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores de doña Carmen Berta Torres Mamaní y Francisca Delicia Torres, a hacer valer sus derechos en el término de treinta días a contar de la última publicación de edictos. Publicación por tres días. Salta, 11 de noviembre de 1996. Dra. Nelda Villada Valdez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 25 al 27/11/96

O.P. N° 7.682

F. N° 90.349

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en los autos caratulados: "Sucesorio de: Vuistaz de Calonge, Isabel", Expte. N° B-89.013/96, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación de edictos durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 21 de noviembre de 1996. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 25 al 27/11/96

O.P. N° 7.679

F. N° 90.342

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Marcelo I. Bonaparte Figueroa en los autos caratulados: "Aramayo, Silvia Benjamina - Sucesorio", Expte. N° B-85.124/96, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores de doña Silvia Benjamina Aramayo, a hacer valer sus derechos en el término de treinta días a contar de la última publicación de edictos. Publicación por tres días sucesivos. Salta, 15 de noviembre de 1996. Dr. Marcelo I. Bonaparte Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 25 al 27/11/96

O.P. N° 7.675

F. N° 90.338

La Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en los autos

caratulados: "Seppi de Poclava, Antonia - Sucesorio", Expte. N° B-90.437/96, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 20 de noviembre de 1996. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 25 al 27/11/96

O.P. N° 7.662

F. N° 90.314

El Dr. Teobaldo René Osoros, Juez C. y C. de 2ª Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, Secretaría del Dr. Carlos Alberto Graciano, en los autos caratulados: "Sucesorio de Zelaya, Aída Francisca"; Expte. N° 4.958/94, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicación: Tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 13 de noviembre de 1996. Dr. Carlos Graciano, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 26/11/96

O.P. N° 7.656

F. N° 90.308

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 12ª Nominación, Secretaría de la Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, en los autos caratulados: "Marinero, Santos s/Sucesorio"; Expte. N° B-90.070/96, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y un diario comercial. Salta, 19 de noviembre de 1996. Fdo.: Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez; Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, Secretaria.

Imp. \$ 30,00.

e) 22 al 26/11/96

O.P. N° 7.654

F. N° 90.297

La Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Séptima Nominación, en autos: Haro, Diego Ricardo; Expte. N° B-84.960; cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de

30 días corridos, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 días. Salta, 12 de noviembre de 1996. Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 26/11/96

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 7.714

F. N° 90.403

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL CON BASE

Inmuebles en la ciudad de Embarcación

El día 28 de noviembre de 1996, a horas 18,00 en calle 25 de Mayo N° 322, Ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 11ª Nominación, en autos: "Banco de la Nación Argentina vs. Cannuni, Miguel Angel - Elsa Odelina Barbonaglia de Cannuni s/Ejecución Hipotecaria", Expte. N° A-13.914/80, remataré con la base de \$ 2.649,75 y no habiendo postores por la misma, transcurridos quince minutos, sin base y de contado; dos inmuebles colindantes en la ciudad de Embarcación: 1) El inmueble identificado como: Catastro N° 4.418 - Sección B- Manzana 18b - Parcela 14 - Sup. 269,76 m2, es un lote terreno sin edificación, cercado perimetralmente con tapia de material, se encuentra deshabitado; 2) El inmueble identificado como: Catastro N° 4.419 - Sección B - Manzana 18b - Parcela 15, Sup. 261,25 m2. Es una vivienda que cuenta con tres dormitorios, un living comedor, una cocina, una galería y dos baños sin artefactos, construida en material cocido, íntegramente tapiada, pisos y techos deteriorados, sin ventanas, ni puertas. La entrada de acceso ha sido cerrada con material para evitar mayores actos de destrucción a la propiedad. Por el frente de los inmuebles descriptos, pasan los servicios de agua potable, cloacas, gas natural, energía eléctrica y teléfonos y a 200 mts. aprox. se encuentra el pavimento. Los límites linderos y gravámenes de los inmuebles se encuentran acreditados en autos y podrán ser consultados en Secretaría en horario de oficina. Condiciones de la subasta: De contado y al mejor postor. Comisión: 5% del total del precio de la venta. Sellado: D.G.R. 1,25% a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos: Tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Informes: Banco de la Nación Argentina - Suc. Salta y Martillero Ernesto V. Solá, 25 de Mayo N° 322, Tel. 320.260, Salta.

Imp. \$ 75,00

e) 26 al 28/11/96

O.P. N° 7.713 F. N° 90.404

BANCO DE LA NACION ARGENTINA**Por: ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL SIN BASE****Una Cosechadora m/Vasalli en la sede del Banco de Rosario de la Frontera**

El día 29 de noviembre de 1996, a horas 11,00 en la sede del Banco de la Nación Argentina de Rosario de la Frontera, calle Gral. M. Güemes N° 102, por disposición del Sr. Juez del Juzgado Federal, en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina vs. Rovalletti, Néstor Juan y otros s/Ejecución Prendaria", Expte. N° 767/90, remataré sin base, una cosechadora m/Vasalli - año 1976 - chasis N° 143053 - mod. Ideal 316 - rodados delanteros 13,5 x 26 - rodados traseros 6,50 x 16 - motor Perkins 110 CV de potencia - 6 cilindros - refrigeración de agua - motor N° 0940737 - un alternador - 3 ópticas grandes y un variador - plataforma porotera m/Vasalli identificada con el N° 3 y a la cual le faltan: una bomba inyectora completa, 4 reflectores y 2 tapas cernidor, en el estado en que se encuentra y puede ser revisada en la playa de la planta de propiedad del Sr. Alberto Luis Ell, sito en Ruta 34 de la localidad Rosario de la Frontera - en el horario de 9,00 a 12,00. Forma de pago: Contado. Edictos: Dos días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Comisión 10% del precio de la venta y sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador en el acto del remate. Informes: Ernesto V. Solá, Martillero, 25 de Mayo N° 322, Ciudad, Tel. 320.260, Salta y/o Sucursal del Banco de la Nación Argentina de Rosario de la Frontera, calle Gral. M. Güemes. 102 - Rosario de la Frontera.
Imp. \$ 34,00 e) 26 y 27/11/96

O.P. N° 7.710 F. N° 90.402

Por: EDGARDO N. SIMKIN**JUDICIAL - BASE \$ 3.074,88****Un inmueble en calle Olavarría N° 1499 - Ciudad**

El día jueves 28 de noviembre de 1996 a Hs. 17,30 en calle San Felipe y Santiago 758, de esta ciudad, remataré con todo lo plantado y edificado, con la base de \$ 3.074,88 (corresp. a 2/3 partes de su valor fiscal) el inmueble Catastro: 97.265 - Manzana 124 - Sección F - Parcela 14b - U. F. 1, Dpto. Capital, (D.G.I.) ubicado en calle Olavarría N° 1499 de esta ciudad. Descripción: Polígono 00-01 p/baja, Sup. cubierta: 47,37 m2, Sup. Descubierta: 25,31 m2, Sup. total. 72,68 m2. Estado de ocupación: Habitan el Sr. Lorenzo F. Armella, su esposa y dos hijos menores y lo hacen en calidad de propietarios. Mejoras: Cuenta con living-comedor, dos dormitorios, cocina con mesada, baño de 1°. Todo techo de losa y piso de granito, lavadero cubierto, garaje con portón y techo de chapa.

Servicios: Energía eléctrica, agua cte., red cloacal, gas natural y alumbrado público. Visitas al inmueble en Hor. comercial. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de 4ª Nominación, Secretaría N° 1, en juicio que se sigue contra: Fernández, Elava, Socorro s/Ejecución Hipotecaria - Expte. N° B-79.625/96. Cond. de venta: Señá 30% a cuenta del precio, al contado, saldo a la aprob. judicial de la subasta. Comisión 5% y sellado D.G.R. 1,25% c/comprador, al contado en el acto. Edictos: Tres días por Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta no se suspende aunque el día fijado fuera inhábil, informes en Tel. 230002, Martillero Edgardo N. Simkin.
Imp. \$ 45,00 e) 26 al 28/11/96

O.P. N° 7.709 F. N° 90.401

Por: EDGARDO N. SIMKIN**JUDICIAL - BASE \$ 552,00****Un terreno en San Lorenzo con buena ubicación**

El día miércoles 27 de noviembre de 1996 a Hs. 17,00 en mi local de remates, de calle San Felipe y Santiago 758, Ciudad, remataré con todo lo plantado y edificado, con la base de \$ 552,00 (corresp. a 2/3 partes de su valor fiscal) el inmueble matrícula: 112.074 - Sección D - Manzana 48 - Parcela 1 b - Dpto. Capital - San Lorenzo. Sup. total: 750,00 m2 (25 x 30 mts) Límites: Los dan su cédula parcelaria. Ubicación: Calle Federico Saravia Toledo s/N° (a 30 mts aprox. de la ruta). Mejoras: Posee alumbrado perimetral tejido y postes de cemento, no tiene construcción y se encuentra desocupado. Servicios: Pasa por la calle el agua, luz y T.V. por cable. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de 12ª Nominación, Secretaría N° 2, en juicio seguido contra: Delgado, Bernardo - Ejecución Hipotecaria - Expte. N° 2B-85.067/96. Edictos: Un día por Boletín Oficial y tres días por diario El Tribuno. Cond. de venta: Señá 30% del precio y a cuenta del mismo en el acto, saldo a la aprobación judicial de la subasta. Arancel de Ley 5% y sellado D.G.R. 1,25% c/comprador, al contado en el acto. Nota: La subasta no se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil, informes en Tel. 230002, Martillero Edgardo N. Simkin. IVA Resp. No Inscripto.
Imp. \$ 15,00 e) 26/11/96

O.P. N° 7.708 F. N° 90.400

Por: JORGE G. SALAZAR E.**JUDICIAL CON BASE****50% indiviso de inmueble en Villa Lavalle - Ciudad**

El día 27/11/96, a Hs. 17,00 en J. M. Leguizamón N° 1156, Ciudad, remataré, con la base de \$ 2.816,28,

corresp. a las 2/3 partes del V.F. el 50% indiviso del inmueble identificado como: Mat. 91.115 - Secc. P - Manzana 47b - Parcela 4 - Dpto. Capital, ubicada en calle Río Piedras N° 267, Vª Lavalle, de esta ciudad. Límites: Seg. títulos. Sup. s/m. 216 m2 (12 mts. de fte. x 18 mts. de cfte.). Mejoras: Vivienda tipo del Bº Villa Lavalle, cuenta con dos dormitorios, baño, cocina comedor, lavadero y fondo. Ocupación: Se encuentra deshabitado. Cond. de venta: 30%, más 1,25% sellado de Rentas y 10% Arancel de Ley, todo a c/comprador y en el acto del remate. Saldo (70%), dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Ordena Sr. Juez Civil de Pers. y Flia. 1ª Nom., en juicio c/Rojo, Jesús s/Ejec. de Hon., Expte. N° B-65.518/95. Edictos p/2 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes al Expte. en horas de despacho o al suscripto Martillero Tel. 313382. Nota: No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Jorge G. Salazar E. Martillero Público.

Imp. \$ 30,00

e) 26 y 27/11/96

O.P. N° 7.700

F. N° 90.377

Por: SUSANA J. T. DE MUIÑOS

JUDICIAL SIN BASE

Automóvil Peugeot 505

El día 26 de noviembre a Hs. 18,30 en calle Lamadrid 454, Ciudad, remataré sin base y al contado: Un automóvil, marca Peugeot, tipo Sedán cuatro puertas, modelo 505 SR 1985, dominio T-107.140, motor y chasis marca Peugeot; en el estado visto que se encuentra. Pudiendo ser revisado en el domicilio mencionado en horario comercial. Ordena el Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación; Secretaría del Dr. Juan Canavoso, en juicio seguido contra Chávez Toledo, Raúl Ernesto y otros - Expte. N° B-84.711/96. Condiciones: 10% de Arancel de Ley y el pago del sellado de Rentas (0,60%) a cargo del comprador. Todo de contado y en el mismo acto. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación un (1) día en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes a la Sra. Martillero en el Tel.: 215882. Susana J. T. de Muñños, Martillero Público. I.V.A. Responsable No Inscripto.

Imp. \$ 15,00

e) 26/11/96

O.P. N° 7.685

F. N° 90.352

Por: ALBERTO O. LOPEZ

JUDICIAL CON BASE - 50% INDIVISO

Hermosa finca en Dpto. La Caldera - 2.939 Has. con plantaciones de pinos (100 Has. aprox.).

El día 27/11/96 a Hs. 18,30, en mi local de remates ubicado en calle José Francisco López 1686 (esq.

Avda. Tavella) de esta ciudad y por orden del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, Secretaría N° 2 en juicios contra Papelera Salta S.R.L. y/o Kuhl, Claudio Alberto, Expedientes Nros. A-08.291/94 y A-11.827/96; procederé a rematar con la base de \$ 29.261,99 (correspondiente al 50% de las 2/3 partes del valor fiscal), el 50% indiviso del inmueble cuya identificación catastral es: Matrícula 57, Dpto. La Caldera (05). Denominación: Fca. "Los Sauces". Sup. 2.939 Has., 8 A. 54 Ca. 3.550 m2. Límites: N. Fca. "Rú Blanco" (prov. de Jujuy); S. - Fcas. "San Alejo", "Sta. Rufina" y "La Angostura"; E. - Fca. "Perico de San Juan", (separativa de la prov. de Jujuy) y O. - Fcas. "San Alejo" y "Sta. Rufina" y los filos de los cerros que lo separan de la provincia de Jujuy. Ubicación: A 45 kms. aprox. al norte de la ciudad de Salta, en el Dpto. de La Caldera; se ingresa por el antiguo camino de tierra a Jujuy (a 7 kms. aprox. del pavimento). Est. de Ocupación: Residen temporariamente en adyacencias de la sala el Sr. Simeón Quintana (tractorista), Roberto Robles (peón gral.) y Pedro Vallejos (cocinero), todos empleados del Sr. Víctor Caprini, quien sería arrendatario de la finca. En la misma se encuentran vacunos del Sr. Rodó, quien abonaría pastaje. Mejoras: Posee una antigua sala con un living-comedor de 8 m. x 5 m., piso de mosaicos, paredes de adobe revocadas, techo de tejas y tejuelas, un hogar p/leña, ventanales con rejas de hierro; dos habitaciones de 4 m. x 4 m.; un baño con grifería, sanitarios y azulejos en las paredes, piso de mosaicos; una galería y un patio interiores y una cocina sin techo. Toda la edificación se encuentra en mal estado e imposible de habitar. En el interior de esta casa se observan algunos muebles de poco valor, una báscula, una bomba para agua y otra para aceite y una prensa hidráulica, todos en aparente mal estado. En la parte externa del inmueble existen tres habitaciones de 5 m. x 4 m. de ladrillones, piso de cemento y techo de zinc y una galería adosada a las mismas. La finca posee aprox. 100 Has. con plantaciones de pinos, principalmente de la especie patula, distribuidos en distintos sectores; en la zona cercana a la sala se observan plantaciones de álamos y eucaliptos, como así también una represa grande vacía; también posee tierras planas desmontadas aptas para cultivos y en las partes altas (quebradas húmedas y pendientes) vegetación natural del tipo selvática; posee riego propio extraído del río Colorado; se observan sectores con alambrado en partes circundantes a la sala. El presente inmueble podrá visitarse de Hs. 08,00 a 20,00. Forma de pago: 30% de contado y en el acto del remate, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Sellado: 1,25% (Actas D.G.R.) a cargo del comprador. Comisión: 5% a cargo del comprador. Edictos por 3 (tres) días en Boletín Oficial y 4 (cuatro) en diario El

Tribuno. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Informes: Martillero Público Alberto O. López (IVA Resp. No Inscripto). José Francisco López 1574, Tel. 235396, Salta.
Imp. \$ 111,00 e) 25 al 27/11/96

O.P. N° 7.684 F. N° 90.351

Por: ANA CECILIA SANMILLAN

Finca en Cerrillos

El 27 de noviembre de 1996 a Hs. 17,30 en La Florida 305, remataré con la base de \$ 254.045,64 (Deuda Hipoteca Banco Nación) el inmueble Matrícula 2360. Secc. "J", Parc. 2, Manz. 18, Dpto. Cerrillos, Los Alamos. Límites: N. Lotes 1, 3, 4, 5, 6 y 7. S. Calle Las Águilas. E. Calle Los Tordos. O. Calle Los Horneros. Extensión: Fte. E. 80 m. Fte. O. 75 m. + 5,38. Cdo. N. 130 m. Fte. S. 132 m. 2 ochavas de 5 m. c/u. Sup. 10.542,50 m2. (Datos cédula parcelaria). Se encuentra habitado por José Calvo y su esposa Miriam García, como propietarios. Edificación: 7 estufas p/secado tabaco a leña c/paredes de adobe y techos de chapas; 3 galpones c/piso de tierra, paredes ladrillo y techos de chapas, de 12 m. x 54 m., 16 m. x 16 m. y 7 m. x 12 m., aproximadamente c/u. y 2 casas. Una: Paredes de adobe, techo tejas coloniales, de 6 m. x 54 m., aproximadamente c/3 habitaciones y otra de 5 habitaciones, cocina, living comedor, 1 baño, paredes mampostería, techo chapa y cielorraso, piso mosaico. Servicios: Agua corriente, luz eléctrica, pasando gas natural por el frente. Ordena: Sra. Juez C. y C. 1ª Inst. 1ª Nom. Secretaría Dra. Margarita P. de Navarro, en Expte. N° B-51-881/94 Chialvo, Ricardo Gustavo c/Calvo, José - Ejecutivo. Condiciones: 30% del precio de contado y en el acto de la subasta, saldo a los 5 días de aprobada la misma. Comisión: 5% de contado y en el acto. Sell. Rtas.: 50% c/comprador (1,25%). El remate se realizará aunque el día señalado sea declarado inhábil. Informes: Mart. Sanmillán, La Florida 305, Tel. 320769 de Hs. 17,30 a 20,30. Pub.: 3 días Boletín Oficial y El Tribuno. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. \$ 57,00 e) 25 al 27/11/96

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O.P. N° 7.640 F. N° 90.264

El Dr. Raúl Mauricio Bru, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo C. y C., 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. María C. Massafra, en los autos "Gustavo Adolfo Miralpeix s/Inscripción de Martillero", Expte. N° A-36.676/82, ordena la publicación de edictos por el término de 5 días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno (Art. 2 Ley N° 3.272), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la

Inscripción solicitada. Salta, 19 de noviembre de 1996. Dr. Raúl Mauricio Bru, Juez. Dra. María C. Massafra, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 21 al 27/11/96

POSESION VEINTEÑAL

O.P. N° 7.707 F. N° 90.393

El Dr. Alberto García, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación del Distrito Judicial del Sud (Metán), Secretaría de la Dra. Marta García en los autos caratulados: Fradejas, Avelino vs. Mena, Pedro Martín s/Posesión Veinteñal, Expte. N° 21.208/96. Cita a Pedro Martín Mena y a todos los que se consideren con derecho al inmueble cuya posesión de trata, por edictos que se publicarán tres veces en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en el término de seis días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente. Fdo.: Dra. Marta García, Secretaria. El Inmueble objeto de autos corresponde a la 2/19 avas partes indivisas del catastro urbano de R. de la Frontera, matrícula 229, manzana 48, sección B, parcela 2. Cuyos límites son: N. lote N° 509; S. lote N° 512; E. calle 25 de Mayo; O. lote N° 508. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 29 de octubre de 1996. Dra. Marta del Milagro García, Secretaria.

Imp. \$ 75,00 e) 26 al 28/11/96

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 7.698 F. N° 90.381

El Dr. Alberto A. Saravia, Juez de 1ª Instancia en lo C. y Com. 10ª Nom. Dist. Jud. Centro en los autos "Caso, Baltazar J. C./Quien Resulte Responsable - Sumario"; Expte. N° B-88.974/96 cita y emplaza para que en el término de seis días haga valer sus derechos el tercero incierto que pudiera tener interés sobre el automotor dominio A-060277, camioneta Ford F-150 objeto del presente juicio. Publíquese por tres días. Dra. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 26 al 28/11/96

O.P. N° 7.704 F. N° 90.386

El Dr. Mario Salvadores, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de la Segunda Nominación, Secretaría del Dr. Pedro Zelarayán, en los autos caratulados: "Chuga, María Rosa - Rectificación de Partida", Expte. N° 1B-89.703/96, cita y emplaza a todos los que se consideren afectados por la rectificación de Partida iniciada por la cual la actora ha solicitado la modificación de su apellido en virtud de ser el correcto

Chuca, para que deduzcan oposición, dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Publicación en un diario de circulación comercial y en el Boletín Oficial de la Provincia por

un día y por el lapso de dos meses. Salta, 14 de noviembre de 1996. Firmado: Dr. Mario Salvadores, Juez; Dr. Pedro Zelarayán, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 26/11 y 26/12/96

Sección COMERCIAL

AVISOS COMERCIALES

O.P. N° 7.699

F. N° 90.380

"SAT S.R.L."

Modificación del Contrato Social

Por contrato de fecha 27/09/96.

Se resuelve: La sociedad tiene domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Salta y su sede social en calle Corrientes N° 370 (antes Corrientes N° 418). Pudiendo establecer agencias, sucursales, establecimientos, todo tipo de representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

Socios: Claudio Ariel Vargas, argentino, D.N.I. N° 23.749.217, soltero, 22 años de edad. Néstor José Vargas, argentino, D.N.I. N° 7.674.729, casado, de 47 años.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 06 de noviembre de 1996. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 26/11/96

O.P. N° 7.703

F. N° 90.384

RADIODIFUSORA SALTA S.A.

Renuncia al Directorio

Mediante Acta de Asamblea N° 39, de fecha 23 de agosto de 1995, transcripta en el libro rubricado de Actas de Asamblea N° 1 de Radiodifusora Salta S.A., folios 181 y 182, se acepta la renuncia como miembro del Directorio y en el cargo de Vicepresidente, aprobándose la gestión, al Cr. Carlos Eduardo Berardo. Se nombra en su reemplazo como Vicepresidente, a la Sra. Ana María Gigli y a la Sra. Paula Marina Gaido como Directora Secretaria.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 22 de noviembre de 1996. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 26/11/96

O.P. N° 7.678

F. N° 90.341

LACONI-MARTORELL S.A.

REDUCCION DE CAPITAL

A los fines legales se comunica que Laconi-Martorell S.A., con sede social en Caseros N°

1332, Salta, inscripta en el Registro Público de Comercio de Salta, al Fo. 38, Asiento N° 5.713, Libro 33 de Sociedades, con fecha 15 de febrero de 1967, ha resuelto por Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 20/12/95, ratificada por Asamblea Extraordinaria Unánime de fecha 10/07/96, la Reducción de su Capital Social en un 57,50% operando dicha reducción en forma proporcional a cada uno de los rubros de su Patrimonio Neto, hasta alcanzar la suma de \$ 2.390.098, quedando redactado el Artículo 4° del Estatuto así: "Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de \$ 0,000186 (Pesos cero con ciento ochenta y seis cien milésimos), representado por 4.370 (cuatro mil trescientas setenta acciones) nominativas no endosables clase A de 5 (cinco) votos cada acción, de \$ 0,0000001 (Pesos cero coma un diez milésimo) cada una. El capital podrá ser elevado, por resolución de Asamblea, hasta su quintuplo". Las oposiciones, de acuerdo al Art. 83 de la L.S., se recibirán por el C.P.N. Sergio Armando Simesen de Bielke, en Zuviría 868, por el plazo de ley, en horario comercial.

Imp. \$ 125,00

e) 25 al 29/11/96

O.P. N° 7.651

F. N° 90.289

LOPEZ HNOS. S.A.

Disolución por Escisión de Sociedades

Se comunica por el término de ley que "López Hnos. S.A.", con domicilio en calle General Güemes N° 187 de la ciudad de Metán, provincia de Salta, inscripta en el Registro Público de Comercio de la provincia de Salta el 19/12/72, a F° 255, A° 7205, Libro 35 Contratos Sociales, con actividad principal de comercialización de productos alimenticios, en Asamblea General Extraordinaria del 18 de noviembre de 1996, ha resuelto la disolución de la sociedad "López Hnos. S.A." por escisión social, según Balance Especial de Escisión al 30 de setiembre de 1996, constituyéndose como escindidas las sociedades "López e Hijos S.A." con capital \$ 1.000.000,00, conformando su patrimonio con Activo \$ 2.392.739,02, Pasivo \$ 643.782,89, Reserva Legal \$ 0,10 y Resultados No Asignados \$ 748.956,03; "Candynoa S.A." con capital de \$ 50.000,00, conformando su patrimonio con Activo \$ 50.000,00,

sin Pasivo; "Fund-Ar S.A." con capital \$ 600.000,00, conformando su patrimonio con Activo \$ 1.425.914,52, Pasivo \$ 379.257,14 y Resultados No Asignados \$ 446.657,38 y "Gamar Distribuciones S.A." con capital \$ 50.000,00, conformando su patrimonio con Activo \$ 50.000,00 sin Pasivo, todas las sociedades con domicilio en calle General Güemes

N° 188 de la ciudad de Metán, provincia de Salta, cuyos patrimonios se integran con bienes, deudas, reservas y resultados de la escidente y con aporte adicional para Fund-Ar S.A. de un inmueble en \$ 30.000,00.

Oposiciones de ley en General Güemes N° 188 de la ciudad de Metán, provincia de Salta.

Imp. \$ 84,00

e) 22 al 26/11/96

Sección GENERAL

ASABLEAS PROFESIONALES

O.P. N° 7.676

F. N° 90.337

CIRCULO MEDICO DE TARTAGAL

Asamblea General Ordinaria

El Círculo Médico de Tartagal lo/a convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14/12/96 a Hs. 17,00 en su sede de Rivadavia N° 616 de la ciudad de Tartagal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Elección de dos socios para refrendar el Acta.
- 3º) Memoria y Lectura de Balance.
- 4º) Renovación total de Autoridades. Presidente: 2 (dos) años, Vicepresidente: 2 (dos) años, Secretario General: 2 (dos) años. Secretario de Actas, Prensa y Propaganda: 2 (dos) años. Secretario de Hacienda y Administración: 2 (dos) años. Secretario de Acción Social, Recreación y Turismo: 2 (dos) años. Secretario del Interior. Secretario de Sanidad y Seguridad Social: 2 (dos) años. Secretario de Asuntos Gremiales: 2 (dos) años. Secretario de Extensión Cultural, Científica y Universitaria: 2 (dos) años. Vocal Titular 1º: 2 (dos) años. Vocal Titular 2º: 2 (dos) años.

Dr. Ramón G. Campo

Miembro de la Junta

Fiscalizadora

Dr. Pablo Tejerina Sossa

Miembro de la Junta

Fiscalizadora

Dr. Carlos Morales Peña

Miembro de la Junta Fiscalizadora

Círculo Médico Tartagal

Imp. \$ 30,00

e) 25 y 26/11/96

O.P. N° 7.673

F. N° 90.332

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES - SALTA

Asamblea Anual

"VISTOS: lo dispuesto por el artículo 26 - 16) de la Ley 4.591 y por la Resolución N° 87/975,"

"El Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines,"

RESUELVE:

"Convocar a la Asamblea Anual para el día 09 de diciembre a Hs. 19,00 en su sede de General Güemes 529, de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria y del Balance General correspondiente al período 14 de diciembre de 1995 - 30 de noviembre 1996.
- 2º) Proclamación de los consejeros titulares y suplentes integrantes de las listas únicas oficializadas por las profesiones universitarias y afines.
- 3º) Designación de dos profesionales presentes para firmar el Acta junto con el presidente y secretaria.

Ing. Industrial Eugenio R. Massafra

Presidente

Ing. en Construc. Patricia L. Arrieta

Secretaria

Imp. \$ 45,00

e) 25 al 27/11/96

RECAUDACION

O.P. N° 7.718

Saldo anterior.....	\$ 151.797,03
Recaudación del día 25/11/96	\$ 705,70
TOTAL.....	\$ 152.502,73

Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA



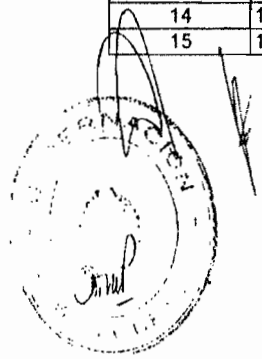
[Signature]
MARTA R. DE TORRES
Ministra de Gral. Leyes y Decretos
de la Gobernación de Salta

DECRETO N° 2454

ANEXO
MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO

N° ORDEN	EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	ANTIG.
1	165-196/96	JOSE ALFREDO COPA	DNI.12.409.186	19
2	165-201/96	FELIPE ANASTASIO PENALVA	DNI.8.387.341	23
3	165-206/96	MIGUEL ANGEL MENENDEZ	LE.4.555.529	20
4	165-213/96	ROBERTO ENRIQUE RADICE	LE.4.424.860	19
5	165-289/96	CRISTINA DEL V. B. DE CABRERA	DNI.6.194.111	12
6	165-439/96	ALBERTO FERNANDEZ DE ULIVARRI	DNI.10.005.300	15
7	165-561/96	ALBERTO ROLANDO TORINO	DNI.11.532.503	17
8	165-562/96	SIXTO DOMINGO FLORES	DNI.12.220.745	21
9	165-348/96	RICARDO LUIS IGARZABAL	LE.4.538.837	11
10	165-687/96	JORGE VICTOR SANTA CRUZ	LE.7.850.830	22
11	165-727/96	ROBERTO RICARDO CAYATA	DNI.12.409.191	16
12	165-742/96	FELIX DANIEL HUANCA	DNI.8.163.469	21
13	165-747/96	OLGA ALICIA GUERRA	DNI.5.890.783	26
14	165-832/96	ALEJANDRO MARIANO ARROYO	DNI.12.801.318	10
15	165-872/96	SANTIAGO ESPINOZA	DNI.8.612.063	19

m

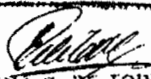


ES COPIA



Poder Ejecutivo

Salta
DECRETO Nº 2454


DIANA R. DE TORRES
Ministra General de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

ANEXO
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA (A.G.A.S.)

Nº ORDEN	EXPEDIENTE	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ANTIG.
1	165-094/96	ROSA HEBES VIANA DE RODRIGUEZ	DNI.14.304.062	15
2	165-501/96	HECTOR DAVID DEL V. CONTRERAS	DNI.14.708.831	14
3	165-510/96	TIMOTEO FIGUEROA	DNI.8.179.167	18
4	165-512/96	LAUREANO ERNESTO GONZALEZ	DNI.8.554.901	23
5	165-547/96	HECTOR GREGORIO VELARDE	LE.8.459.286	15
6	165-583/96	ANTONIO RAMON VIVEROS	DNI.8.388.052	24
7	165-588/96	SANTOS DEUDOSIO FABIAN	DNI.16.659.443	14
8	165-589/96	MIGUEL ANGEL PEREZ	DNI.11.282.680	17
9	165-629/96	NOLBERTO OSCAR CUELLAR	DNI.12.389.542	14
10	165-634/96	TITO MELANIO FABIAN	DNI.7.246.240	21
11	165-679/96	MIGUEL ANGEL GUERRERO	DNI.8.170.007	32
12	165-826/96	HILARION RUEDA VALDIVIEZO	DNI.14.159.849	23
13	165-865/96	JULIO CESAR TULA	DNI.7.243.738	37
14	165-488/96	NESTOR GALO ARMAS	DNI. 7.254.890	34
15	165-773/96	ELISA ESTER PASTRANA	DNI.14.489,207	16
16	165-821/96	JUAN CARLOS PACHECO	DNI.7.275,694	21
17	165-231/96	CRISTOBAL CALISAYA	LE. 8,173,546	23
18	165-529/96	NOLASCO FELIX	DNI. 7,250,254	22
19	165-792/96	DIONICIO TAPIA	DNI. 8,161,627	18

Poder Ejecutivo

Salta

2454

DECRETO N°

ANEXO

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

ES COPIA



PINA R. DE TORRES
Ministro de Vialidad y Transporte
Buenos Aires, 10 de Agosto de 2006

N° ORDEN	EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	ANTIG.
1	165-661/96	HERALDO AGUILAR	LE. 8.459.556	22
2	165-669/96	CARLOS CHOCOBAR	LE. 7.850.075	26
3	165-700/96	AURELIO COLQUE	LE. 7.262.604	25
4	165-757/96	DARDO DAVID FERNANDEZ	DNI. 8.283.640	27

cm

Poder Ejecutivo
Salta

COPIA



R. DE TORRES
R. DE TORRES
Presidencia del Poder Ejecutivo Provincial
Salta, 10 de Agosto de 1996

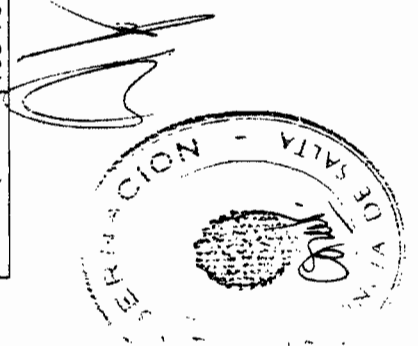
2454

DECRETO N°

ANEXO

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

N° ORDEN	EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	ANTIG.
1	165-041/96	DANIEL GUSTAVO DE ZUANI	DNI.13.346.627	15
2	165-270/96	FELIX RODOLFO AVILEZ	LE.8.175.810	16
3	165-692/96	CARLOS RUBEN MARTINEZ	DNI.7.674.803	24
4	165-758/96	GERMAN RENE CLARK	DNI.13.701.078	18



Poder Ejecutivo

Talta 2454

DECRETO N°

ANEXO V

BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL

N° ORDEN	EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	ANTIG.
1	165-065-96	VICTOR HUGO RUSSO	DNI. 8459,174	24
2	35-27034-96	GLORIA BENITO DE ALMIRON	DNI. 5,974,445	22

ES COPIA



Rina R. de Torres

RINA R. DE TORRES
Municipalidad Gral. Leguía y Caceres
Secretaría Gral. de la Gobernación

[Handwritten signature]



ES COPIA



Poder Ejecutivo

Salta

DECRETO N° 2455

Rina R. de Torres
RINA R. DE TORRES
Ministra Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ANEXO

Nº ORDEN	EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	ANTIG.
1	165-138/96	HIPOLITO GONZA	LE.7.248.117	27
2	165-363/96	JUAN CARLOS REINOSO	DNI.11.539.998	23
3	165-368/96	GERMAN JUSTO PEÑARANDA	LE.7.254.375	23
4	165-374/96	PASCUAL GABRIEL GUITIAN	LE.7.254.048	23
5	165-445/96	RENE ESTANISLAO GUAYMAS	DNI.8.180.591	23
6	165-450/96	ROBERTO IGNACIO BARRIOS	DNI.8.170.183	19
7	165-458/96	JUAN GUALBERTO COLPARES	DNI.7.674.689	19
8	165-461/96	HUGO VICENTE ARNEZ ANDIA	DNI.11.539.553	15
9	165-475/96	JUAN CARLOS RUIZ	LE.7.248.599	25
10	165-477/96	ELIO FEDERICO GUTIERREZ	DNI.7.260.366	23
11	165-482/96	AZUCENA NELIDA MARIN	DNI.5.974.580	12
12	165-483/96	LINO ANDRES FLORES	DNI.13.748.905	14
13	165-485/96	ROBERTO MERCADO	DNI.8.167.767	15
14	165-554/96	ANASTACIO VICTORINO MONTENEGRO	DNI.7.244.625	25
15	165-557/96	ROGELIO TOMAS AGUILERA	DNI.8.283.598	11
16	165-564/96	OFELIA CAMPOS	LC.6.839.428	22
17	165-566/96	JOSE MIGUEL GRAMAJO	LE.8.049.035	24
18	165-577/96	JUAN CARLOS AQUINO	DNI.6.147.085	23
19	165-599/96	ORLANDO ABEL VARGAS	LE.8.175.988	29
20	165-600/96	JULIAN JANCO ALMIRA	DNI.14.303.640	24
21	165-601/96	OSVALDO MARTIN FLORES	DNI.12.141.665	19
22	165-605/96	RAMIRO ROLANDO ARIAS	LE.8.183.952	25
23	165-610/96	JOSE FERRO	DNI.7.257.423	19
24	165-616/96	RICARDO ALBERTO GORRITI	LE.8.459.143	14
25	165-619/96	CESILIO TORRES	DNI.8.554.651	15
26	165-644/96	SUSANA NOEMI CASIMIRO	DNI.17.131.020	10
27	165-646/96	SANDRA ISABEL YAÑEZ	DNI.14.489.514	13
28	165-683/96	JULIO CESAR PORTAL	DNI.12.959.299	19
29	165-688/96	TITO MARTINEZ	DNI.8.177.306	31
30	165-691/96	SILVIA LAURA TOLEDO DE TORTORICI	DNI.10.993.600	22
31	165-698/96	CIRILIO ESCOLASTICO RENFIGES	DNI.4.620.211	19
32	165-725/96	MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ	DNI.8.049.155	25
33	165-733/96	JORGE ROBERTO TOLABA	DNI.5.264.378	19
34	165-749/96	PASTOR ISIDORO CONDORI	DNI.6.147.295	24
35	165-771/96	DANIEL WELZ	DNI.11.277.950	10
36	165-837/96	JUAN BAUTISTA YONAR	DNI.4.620.976	17
37	165-841/96	HILDA JOSEFINA MORALES	DNI.6.383.094	19

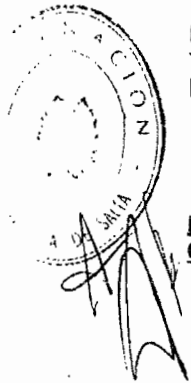
Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA



[Signature]
RITA R. DE TORRES
Numeración Gen. Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación

..//DECRETO N° 2457
Expte. N° 21- 20.355/96 .-



EL GALPON	0,1935	0,0904
TARTAGAL	1,2049	0,0145
RIVADAVIA BANDA SUR	<u>0,1610</u>	<u>0,1087</u>
	<u>5,00%</u>	<u>1,25%</u>

**MUNICIPIOS DEPARTAMENTOS NO PRODUCTORES
CON RECURSOS INSUFICIENTES**

PETROLEO Y GAS

2,50 %

Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA



[Signature]
NINA R. DE TORRES
Ministerio de los Despachos y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO Nº 2456

ANEXO

Nº ORDEN	EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	ANTIG.
1	165-283/96	MIGUEL ANGEL VALERO	DNI.12.640.510	16
2	165-284/96	MIGUEL E. JUSTINIANO	DNI.14.302.536	12
3	165-285/96	CIRO JESUS VARGAS	DNI.16.993.884	10
4	165-286/96	LEONARDO ABEL ENCINA	DNI.17.580.487	10
5	165-287/96	HUGO ALBERTO ZERPA	DNI.8.172.782	22
6	165-288/96	GERMAN LOZANO CAZON	DNI.18.709.767	15



Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA



Rina R. de Torres
RINA R. DE TORRES
Ministerio Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 2457
Expte. N° 21-20.355/96 .-

ANEXO

COEFICIENTES PORCENTUALES - DISTRIBUCION MUNICIPAL

REGALIAS PETROLIFERAS Y GASIFERAS - EJERCICIO 1.996

<u>MUNICIPIOS PRODUCTORES</u>	<u>6.25% en Función de la Población</u>	<u>5% en Función de la Producción</u>	
		<u>PETROLEO Y GAS</u>	<u>PETROLEO GAS</u>
AGUARAY	0,1518	0,1002	0,0203
MOSCONI	0,2316	3,5308	4,2280
RIO PIEDRAS	0,0189	0,0518	-0-
PICHANAL	0,2098	0,4173	0,0107
STA. VICTORIA ESTE	0,0920	0,2688	0,0200
RIVADAVIA BANDA NORTE	0,1164	0,3305	0,0040
SALTA	5,2587	0,0525	-0-
SALVADOR MAZZA	0,1708	0,2483	0,7170
	<u>6.25%</u>	<u>5.00%</u>	<u>5.00%</u>

MUNICIPIOS NO PRODUCTORES DE DEPARTAMENTOS PRODUCTORES

	<u>5% en Función de la Población</u>	<u>1.25% en Función Inversa a la Población</u>
	<u>PETROLEO Y GAS</u>	<u>PETROLEO Y GAS</u>
EMBARCACION	0,4703	0,0373
BALLIVIAN	0,0428	0,4089
HIPOLITO IRIGOYEN	0,2746	0,0637
COLONIA SANTA ROSA	0,3555	0,0492
URUNDEL	0,0647	0,2708
SAN LORENZO	0,1046	0,1674
ORAN	1,4859	0,0118
METAN	0,6422	0,0273